

FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



CARRERA:

DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

“ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 368° DEL CÓDIGO PENAL Y SU VINCULACIÓN CON LA PRISIÓN PREVENTIVA POR DESOBEDECER UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN SJL 2021 AL 2023”

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Autores:

ANDRES AVELINO ESPINOZA LEON
SHIRLEY FIORELLA ACHA MORE

Asesor:

Dr. Raphael Steward Aguilar Medina
Código Orcid:0000 0001 7355 4758

Lima - Perú

2025

JURADO EVALUADOR

JURADO 1 ELIAS GILBERTO CHAVEZ RODRIGUEZ

JURADO 2 NOE VALDERRAMA MARQUINA

JURADO 3 RAPHAEL STEWARD AGUILAR MEDINA

INFORME DE SIMILITUD

E-8-N00040652-90CD899333.docx

ORIGINALITY REPORT

15%	15%	1%	1%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	hdl.handle.net Internet Source	14%
2	Submitted to Universidad Andina del Cusco Student Paper	1%

Exclude quotes On

Exclude matches < 1%

Exclude bibliography On

DEDICATORIA

A nuestras familias por todo el apoyo incondicional que siempre nos han brindado en todos los proyectos y demás metas que nos hemos trazado en la vida, a pesar de las adversidades, siempre estuvieron allí para darnos su voz de aliento y respaldo en nuestro desarrollo profesional. Muchas Gracias.

Andrés y Shirley

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestro asesor académico por todo el apoyo brindado durante el curso de la presente investigación.

Andrés y Shirley

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
JURADO EVALUADOR.....	v
INFORMEDESIMILITUD.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO II. MÉTODO	35
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	47
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN.....	59
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS.....	97
ANEXOS.....	112
ACTA DE AUTORIZACION PARA SUSTENTACION DE TESIS O TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	112
ACTA DE SUSTENTACION	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Categorización de sujetos	33
Tabla 2	Posición de los entrevistados	59
Tabla 3	Posición de los entrevistados	59
Tabla 4	Posición de los entrevistados	63
Tabla 5	Posición de los entrevistados	67
Tabla 6	Análisis documental de casos fiscales	71

RESUMEN

La realidad problemática versa en el conflicto aparente de leyes existente entre el delito de desacato a la autoridad 368° del CP y el regulado en el 122B inc. 6 del CP y como la inobservancia del principio de favorabilidad penal y especialidad, genera que se dicte la prisión preventiva en perjuicio de la libertad del ser humano que viene sucediendo en el Distrito de San Juan de Lurigancho; **el objetivo del estudio** es: Analizar la tipificación del delito de Desobediencia de una medida de protección en el ámbito de la violencia familiar y su relación con la Prisión Preventiva, la **metodología** empleada es el enfoque cualitativo, el diseño de tipo teoría fundamentada; así como, la técnica de la entrevista y su respectivo instrumento, la muestra abordada fueron 7 abogados especialistas en Violencia Familiar y Prisión Preventiva, de los cuales se obtuvo como **resultados** que el Ministerio Público no realiza un adecuado juicio de subsunción frente al incumplimiento de una medida de protección; dado que se tipifica el hecho en el 368° del CP, **concluyéndose** que se inobserva los principios de especialidad y favorabilidad al aplicar el delito más grave, requiriendo así prisiones preventivas que vulneran gravemente la libertad

PALABRASCLAVES:

Desobediencia o resistencia a la autoridad, Violencia Familiar y Prisión Preventiva.

ABSTRACT

The problematic reality is the apparent conflict of laws existing between the crime of contempt of authority 368° of the CP and the one regulated in 122B inc. 6 of the CP and as the non-observance of the principle of penal favorability and specialty, generates that preventive detention is issued to the detriment of the freedom of the human being that has been happening in the District of San Juan de Lurigancho; The objective of the study is: To analyze the classification of the crime of Disobedience of a protection measure in the field of family violence and its relationship with Preventive Prison, the methodology used is the qualitative approach, the design of the grounded theory type; as well as the interview technique and its respective instrument, the sample addressed were 7 lawyers specialized in Family Violence and Preventive Prison, from which it was obtained as results that the Public Ministry does not carry out an adequate subsumption trial against non-compliance with a protective measure; given that the fact is typified in the 368° of the CP, concluding that the principles of specialty and favorability are not observed when applying the most serious crime, thus requiring preventive prisons that seriously violate freedom

KEYWORDS:

Disobedience or resistance to authority, Family Violence and Preventive Prison.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1. Realidad problemática

La violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo familiar regulado en el artículo 122B del Código Penal, es el delito que más sucede en nuestro país, sobre todo en el Distrito Judicial de Lima Este, donde las cifras en el año 2019, ascendieron a 25, 585 denuncias; siendo que, la mayor cantidad de denuncias de dicho distrito judicial se centraron en San Juan de Lurigancho las cuales ascendieron a 10, 821, siendo las cifras más altas por violencia familiar registradas en territorio nacional, según data de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Lima Metropolitana. (Tolentino, et all, 2020)

Siendo que, ante el creciente avance de las agresiones físicas o psicológicas contra los miembros de la familia, que el legislador mediante la ley N° 30364 se promulgaron en el artículo 22° las medidas de protección, las cuales pueden ser *(i)* el alejamiento del domicilio, *(ii)* la prohibición de comunicación con la víctima, entre otras medidas, ello con la finalidad de evitar que se reiteren o agraven las agresiones, protegiendo de esa manera la integridad tanto física como psicológica de la víctima; dicho incumplimiento de las medidas de protección serán emitidas de manera célere por el Juez de Familia, quien en atención al principio de debida diligencia, principio pro – agredido entre otros, emitirá las medidas de protección inclusive sin mediar audiencia amparado en los recaudos remitidos por la policía nacional o las que se anexen en la denuncia, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento a la misma, ser denunciado por el delito de desobediencia a una medida de protección. (Rodas, 2021)

El problema surge entorno a la desobediencia de una medida de protección dictado en el ámbito de la violencia familiar, esto es porque dicha conducta delictiva se encuentra regulado en dos dispositivos legales en el artículo 122B inciso 6 del Código Penal con una pena de 2-3 años de pena privativa de libertad y el artículo 368° Segundo Párrafo del referido cuerpo legal con una pena ascendente de 5-8 años de pena privativa. (Nizama, 2020)

Es así que, el concurso aparente de leyes que sucede en torno a la desobediencia de una medida de protección, genera que la fiscalía como titular de la acción penal, por presiones mediáticas, en ánimo de proteger a la víctima, tipifique los hechos mediante el famoso concurso ideal de delitos, es decir opta por una separación de los delitos *(i)* lesiones corporales del 122B tipo base y *(ii)* la desobediencia de una medida de protección del 368° tercer párrafo, quedando absorbido la pena del delito más leve por el delito más grave, ascendiendo a una pena privativa efectiva de 5 a 8 años según sea el tercio correspondiente. (Puican, 2020)

El concurso ideal de delitos antes mencionado en la actualidad, se viene aplicando en el Distrito de Lima Este, como San Juan de Lurigancho dado los altos índices de violencia que presenta el distrito más poblado del país, lo que generan sentencias desproporcionadas; dado que, por el principio de especialidad, algunos fiscales optan por el artículo 122B inciso 6 del CP, cuya pena ascienden de 2-3 años, en cuyos casos, mayormente, acuerdan tanto fiscalía como imputado en un acuerdo de terminación anticipada aplicando conjuntamente la conversión de pena del artículo 52° del CP a unas jornadas comunitarias.

Mientras que, un distinto destino, corren los imputados sobre los cuales se tipifica la desobediencia de las medidas de protección por concurso ideal; puesto que, sobre ellos la

fiscalía suele requerir la prisión preventiva regulado en el artículo 368° del CPP como en la Casación 66-2013 - Moquegua, que dicho sea de paso, es la medida más gravosa que regula nuestro ordenamiento jurídico, en cuya audiencia se debaten **(i)** los graves y fundados elementos de convicción, **(ii)** pronóstico de pena, **(iii)** peligro procesal – en su vertiente de fuga u obstaculización y **(iv)** duración de la medida y **(v)** proporcionalidad de la medida; sin embargo, no se permite debatir la imputación, dado que, este acto es objeto de discusión en la etapa intermedia; siendo que, en la mayoría de casos los imputados de este distrito tan conglomerado, no tienen arraigos de calidad o por su dejadez no hayan asistido a las diligencias correspondientes; por lo que, muchas veces el Juez de la Investigación Preparatoria dictará la prisión preventiva. (Quito y Rodríguez, 2022)

Siendo así, podemos apreciar que, la aplicación del concurso ideal de delitos, definitivamente va a incidir en la pronóstico de pena; ya que, bajo esta tipificación va a superar la pronóstico de pena; ya que, de aplicar la tipificación correcta por el principio de especialidad – violencia familiar, se aplicaría el 122B inc.6, cuyo rango punitivo no alcanzaría la pronóstico de pena exigido en la prisión preventiva; por lo que, la prisión preventiva sería declarado infundado al no concurrir dicho presupuesto; por lo que, la incorrecta aplicación de la tipificación de la desobediencia de la medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar lesionaría la libertad del imputado dado que es posible de una prisión preventiva. (Cordero, 2018)

Antecedentes

Otero (2021) en su investigación denominada “Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: comisarias San Juan de Lurigancho – Lima al 2021”, tuvo como objetivo conocer la percepción por el incumplimiento de la medida de protección; asimismo, empleó la metodología cualitativa, dando como resultado que un 60% de entrevistados consideran que las medidas de protección no vienen siendo cumplidas por los agresores. Esta tesis se diferencia de la nuestra por cuanto, se ciñe en analizar la percepción de la población; más no hace distinción entre el conflicto aparente de leyes que se presenta entre el delito regulado en el art. 368 del CP y el 122B inc. 6 y como la tipificación inadecuada puede llevarnos a la aplicación de una prisión preventiva.

Quevedo (2022) en su investigación denominada “subsunción del incumplimiento de las medidas de protección en el inciso 6 del artículo 122B y en el artículo 368 del Código Penal”, tuvo como objetivo determinar los criterios para determinar el incumplimiento de medidas en el 122B inc. 6 como agravante y en el 368 como tipo base; asimismo, aplicó el método inductivo; obteniendo como resultados que el primer delito tiene como bien jurídico protegido a la integridad física y salud mental; mientras que el segundo su bien jurídico es la eficacia de la orden del Juez de familia. Se diferencia de nuestra tesis por cuanto, nosotros abordamos la incidencia del juicio de subsunción del incumplimiento en el 368° tercer párrafo en la prisión preventiva.

Condor (2020) en su artículo científico titulado “ La Familia y Los Miembros del Grupo Familiar dentro del Marco de Protección de La Ley N° 30364” concluyó que, la violencia familiar comprende cuatro modalidades según la ley N° 30364: (i) violencia física, que abarca las lesiones corporales producidas en cualquier parte del cuerpo como excoriación, equimosis, torceduras, fracturas, quemaduras, mordeduras, etc., las cuales se detallarán en el certificado médico legal y presentarán además, los respectivos días de atención facultativa e incapacidad médico legal, (ii) la agresión psicológica en cambio, comprenderá todo tipo de insultos, humillaciones y malos tratos destinados a generar una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima, (iii) mientras que, la violencia sexual, comprenderá los actos de connotación sexual que impidan la elección libre de la sexualidad, mediante la amenaza, fuerza o intimidación; sin llegar, a haber penetración; ya que, de haberlo sería el delito de violación sexual (iv) asimismo, comprende a la violencia económica o patrimonial, que generan un menoscabo en el patrimonio o a los ingresos económicos de la víctima.

Machaca (2021) en su investigación denominada “Las medidas de protección y la apariencia del buen derecho en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este - año 2020”, cuyo objetivo consiste analizar si las medidas de protección se encuentran motivadas; del mismo modo, la metodología empleada fue la cualitativa, en la cual concluyó que, las medidas se centran especialmente en la urgencia y la necesidad para lo cual se analiza el riesgo de la víctima frente a su agresor; asimismo, las medidas que más se dictan son (i) el alejamiento del agresor a metros de distancia de la víctima, (ii) la prohibición de agresión física o psicológica, (iii) la

incomunicación telefónica o por cualquier otro medio tecnológico, (iv) la asignación de pensión de alimentos, entre otras medidas bajo apercibimiento de remitirse copias a la fiscalía provincial Penal por el delito de desobediencia a la autoridad 368° CP. En este aspecto, se diferencia a nuestra tesis por cuanto solo se centra en establecer el análisis que realiza el Juez de Familia al emitir una medida de protección; más no analiza las consecuencias frente a la atribución de un incumplimiento en relación a la libertad cuando se requiere la prisión preventiva, como si lo hace nuestra tesis.

Chamorro (2023) en su investigación denominado “Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer Cañete 2020-2022” cuyo objetivo consistió en analizar la relación entre la desobediencia a la autoridad con el incumplimiento de las medidas de protección; para lo cual, se empleó una metodología de tipo aplicada, donde se obtuvo como resultados que, las medidas de protección no son eficientes en su rol disuasivo ello en razón a la falta de seguimiento a las medidas, situación que pone en peligro a la víctima frente a una nueva agresión; es por ello que el autor señala que lo que se debe aplicar es el delito del 368° del CP en razón a la pena mayor de 5 a 8 años. En este aspecto nuestra tesis es contraria en razón a que aplicamos el principio de especialidad, del bien jurídico protegido que es la integridad física y mental que se regula en los delitos contra la vida el cuerpo y la salud; siendo que en este aspecto no corresponde aplicar el 368° del CP si no el 122B inciso 6 del CP.

Casas (2021) en su investigación denominada “eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú”, cuyo objetivo consistió en analizar la eficacia de las medidas y su impacto en la reducción del feminicidio; asimismo, aplicó una metodología de enfoque cualitativo; obteniendo como resultado que las medidas de protección no son efectivas en razón a que a pesar de tener una pena alta por el artículo 368° del CP, no son ejecutadas adecuadamente por la policía nacional por su falta de logística y personal situación que impide proteger adecuadamente a las víctimas de violencia. En este aspecto debe tenerse en cuenta que el problema radica en una inadecuada ejecución de las medidas; entonces no es de recibo para nuestra tesis el argumento de que la privación de libertad va a generar el cambio del comportamiento de la persona; si no que el comportamiento de los agresores debe darse mediante una adecuada ejecución en las medidas, así como el fiel cumplimiento al tratamiento psicológico aplicable.

Murga y Bermudez (2022) en su artículo científico titulado “Medidas de Protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica” concluyó que las medidas de protección no en el Alto Trujillo, no garantizaron la protección adecuado de la víctima, ello en razón a que las referidas siguieron siendo agredidas físicamente y mediante insultos; así como humillaciones; ello en razón a que los agresores mediante la excusa de visitar a los hijos, aprovecharon en violentar a las víctimas; asimismo, se presentó una carencia de efectivos policiales para ejecutar estas medidas, circunstancia, que no impide que el victimario se acerque a la denunciante mediante medios tecnológicos como WhatsApp, llamadas, etc, afectándola en su tranquilidad.

Mondragón y Saiden (2021) en su artículo científico titulado “estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017 -2018”; concluyó que, las medidas de protección repercuten de manera favorable en las víctimas, siempre que, se cumpla con el plazo de la emisión de las mismas; asimismo, se debe realizar un adecuado control y supervisión sobre su ejecución a fin de constatar el cumplimiento de las prohibiciones por parte de los imputados; asimismo, las medidas que fueron mayormente emitidas en los procesos de violencia familiar fueron **(i)** el tratamiento terapéutico al agresor en un 46% y **(ii)** el tratamiento psicológico para la víctima en un 54%; así como, otras en un 46%, las cuales generan una efectividad entorno a la ejecución de las medidas de protección.

Díaz (2020) en su artículo científico denominado “La Calificación deficiente de la violencia familiar genera excesiva prisión preventiva en el Distrito Judicial del Santa”, nos explica que, a estos casos se les ha dado una criminalización excesiva a los delitos de violencia familiar; siendo que, en supuestos de desobediencia vinculados a estos ámbitos, se utiliza de manera indiscriminadamente la prisión preventiva, situación que a todas luces vulnera el derecho a la libertad humana.

Missiego (2022) Ha señalado que la prisión preventiva en el sistema peruano ha generado que se merme de manera directa la libertad de un individuo, al cual presuntamente se le debe considerar inocente; razón por la cual, la cual resulta necesario mayor rigurosidad al momento de emitir estas medidas; por el contrario, resulta mejor emitir una medida menos gravosa, como la comparecencia libertad condicional, o la caución juratoria; es así que, los

operadores del derecho deben apuntar al que el principio de proporcionalidad no solo sea letra escrita en buen papel; si no que, este se materialice al momento de dictar prisión por cuanto el afectado de esta medida, nunca más será el mismo a raíz de su internamiento debido a los daños psicológicos y corporales que se generan a raíz de un encierro; razón por la cual, resulta estrictamente necesaria que se cumpla con sus presupuestos y no por clamor popular como viene sucediendo en la actualidad.

Entorno a los antecedentes internacionales se tiene los siguientes artículos científicos:

Real (2022) en su investigación denominada “Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer”, desde el ámbito ecuatoriano cuyo objetivo consistió en determinar la eficacia de esta medida; asimismo, empleó una metodología cualitativa, siendo sus conclusiones que el país norte tiene una gran deficiencia de acciones gubernamentales en cuanto a su aplicación efectiva ello por cuanto evidenció que cada 72 horas muere una mujer víctima de violencia. Bajo este aspecto advertimos como investigadores una necesidad latente de mejorar la ejecución de estas medidas, dado que de lo contrario se perderán más vidas humanas.

Saldías (2023) en su investigación denominada “Problemáticas procesales en materia de violencia intrafamiliar y la necesidad de una perspectiva de género” desde el ámbito chileno, cuyo objetivo consistió en analizar la necesidad e la implementación de la perspectiva de género en las decisiones judiciales; en ese aspecto empleó un enfoque cualitativo y concluyo que se deben dictar los fallos con perspectiva de género, ello con la finalidad de dar una

mejor protección a las poblaciones vulnerables en los casos de violencia familiar. En este aspecto precisamos que debe ponderarse la imparcialidad de los jueces, sobre todo al momento de valorar los requerimientos de prisión preventiva cuando se presenta un concurso aparente de leyes entre el 368 y el 122B dado que no supera la prognosis de la pena requerida para la prisión.

Cuyo (2022) en su investigación denominada “Las medidas de protección en los casos de Violencia Intra Familiar y su eficiencia”, cuyo objetivo consistió en determinar la eficiencia de las medidas; asimismo, empleó un enfoque cualitativo; y, cuyos resultados residieron en que la medidas no son efectivas en Chile, ello en razón a la carencia de logística, la falta de conocimiento del personal policial del país Ecuatoriano; en ese aspecto, es de verse que, la realidad peruana se condice con la de nuestro vecino país.

Gutiérrez (2021), en su investigación denominada “Acciones de política pública en contra de la violencia hacia las mujeres en el contexto del Covid-19” (Estudio de caso del gobierno de transición de Bolivia), cuyo objetivo general consistió en la descripción de las acciones públicas para la disminución y prevención de la violencia familiar; en ese sentido, se aplicó un método analítico y descriptivo, en la cual se obtuvo como resultados que no se observa acciones efectivas para la reducción de la violencia contra la mujer.

Ramos (2021), en su investigación “La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar”, estudio aplicado en las Comisarias de Familia del Municipio de Pasto en el Periodo de 2017 -2019; cuyo objetivo consistió en analizar la efectividad de estas medidas en la localidad del Municipio de Pasto, cuyo método aplicado fue el cualitativo; siendo los resultados obtenidos que la violencia familiar son productos de factores económicos, políticos y culturales; motivo por el cual a raíz de instituciones como la CEDAW resulta necesario que se haga un correcto seguimiento de las medidas de protección.

Bases teóricas

En este apartado definiremos las principales teorías que rodean al trabajo de investigación en relación a como se debe tipificar el delito de desobediencia de una medida de protección:

CATEGORÍA I: Desobedecer una medida de protección (artículo 368° tercer párrafo.)

Definición

El Delito de desobedecer una medida de protección dictado en el ámbito de la violencia familiar; es aquel delito, que se configura frente a la transgresión de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia, para lo cual, la resolución judicial deberá contener el apercibimiento respectivo, la finalidad que persigue estas medidas son las de evitar la reiteración de la agresión e inclusive una lesión mayor que pueda comprometer gravemente la vida de la parte agraviada (Rodas, 2019)

Para la configuración de este presupuesto, se requiere que el sujeto activo, sea el agresor - miembro o integrante del grupo familiar pudiendo ser el ascendiente, descendiente, cónyuge entre otros miembros del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad, el cual sea el obligado exclusivo de no vulnerar la medida de protección, siempre que esté válidamente notificado y con el apercibimiento correspondiente, del mismo modo, la acción sancionada será el incumplimiento del mandato de un Juez, en este caso del Juez de familia, esto es de la medida de protección. (Bardalez, 2009)

Ahora bien, se debe tener en cuenta que, a raíz de tomarse conocimiento de un hecho delictuoso por violencia familiar el Ministerio Público, suele solicitar al Juzgado de Familia, la emisión de medidas de protección, ello con la finalidad de prevenir la consecución de actos de violencia o la agravación de dichas conductas; siendo que, estas medidas según el art. 22° de la Ley 30364 podrán ser: (i) impedimento de aproximación a la víctima, (ii) retiro del agresor de la vivienda (iii) impedimento de comunicación, (iv) prohibición de la tenencia de menor, (v) inventario de los bienes (vi) otras medidas destinada a la protección de las víctimas y familiares. (Paco y Gálvez, 2020)

Por lo que, el desobedecer una medida de protección daría lugar a un conflicto aparente de leyes; ya que la misma conducta, se encuentra regulado en el artículo 368° 3er párrafo del CP y el artículo 122B inc.6 del CP; siempre que, se haya detallado el apercibimiento correspondiente y se haya notificado válidamente al agresor, centrándose así la disyuntiva entre ambas figuras típicas que regulan la misma conducta, con dos penas distintas; una de 5-8 años y otra de 2-3 años; por lo que, mientras que uno tiene pena menor, el otro al superar los 4 años, es óbice para la interposición de la prisión preventiva; siempre que la misma se

tipifique en un concurso ideal de delitos; dado que se superaría la prognosis de pena requerida. (Pumarica, 2020)

De otro lado, el maestro Urquiza (2024) en relación a la tipicidad objetiva del tipo nos ilustra lo siguiente:

Bien jurídico protegido: La desobediencia protege de manera concreta el orden impuesto por la administración pública, en este caso la orden del juez de familia impuesta al presunto agresor de abstenerse a acercarse o comunicarse a la víctima entre otros.

Sujeto pasivo de la desobediencia: En este caso el titular del presente delito será quien ostenta el bien jurídico protegido; es por ello que en este delito el único que participa es el procurador; en este caso será el procurador público del poder judicial.

Conducta típica de la desobediencia: En este aspecto se caracteriza por una acción u omisión esto es incumplimiento del mandato de medidas de protección.

La Constitución Política del Perú en su artículo 193 inciso 11 detalla que, “se debe aplicar la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre las leyes penales”(p.233) este artículo mayormente suele aplicarse para el Indubio Pro Reo, es decir cuando la duda le favorece al reo, cuando nos encontramos en juicio y tanto pruebas de cargo como de descargo sobre pesan entre sí; no obstante para el presente estudio, se toma en consideración el principio de favorabilidad; puesto que, en la problemática estudiada se vislumbran dos delitos que regulan una misma conducta el 122B inc. 6 y el 368° 3er párrafo del Código Penal; por lo que, según la Constitución norma de máxima categoría nos da como respuesta, que el Ministerio Público frente al conflicto entre leyes, debería tipificar la desobediencia de la

medida de protección dictada en el ámbito de violencia, en el artículo 122B inc. 6 por ser el cuerpo normativo que más le favorece al procesado. (Chanamé, 2011)

Por otro lado, la Sentencia Casatoria N° 1146-2019/Piura precisa que:

Se está ante una antinomia cuando dos artículos del Código Penal son incompatibles entre sí dado que regulan el mismo hecho, con consecuencias jurídicas distintas, pero del mismo cuerpo legal y ambas se encuentran vigentes, el principio o criterio por el cual debería dirimirse dicha controversia es el principio de especialidad.

El conflicto entre las normas reguladas entre el 122B inc. 6 y el 368° del Código Penal, tiene su origen en la modificatoria impuesta por la ley N° 30862 que estableció de manera literal que:

Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Inciendo de esta manera en una pena superior a la ya antes regulada por el 122B inciso 6 del texto acotado; también se tiene lo detallado en el Pleno Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior del Cusco del año 2019, que detalla:

Que los artículos del 122B inciso 6 y 368° tercer párrafo, presentan igualdad en su identidad frente al incumplimiento de las medidas de protección; sin embargo, en aplicación del principio de favorabilidad de penal, se debería aplicar la pena abstracta menor, de lo que se colige que debería aplicarse el 122B inciso 6 del CP. Sin embargo, dicho cuerpo legal solo tiene fuerza vinculante para el Cuzco.

Sandoval (2000), nos precisa que, en el ámbito internacional el principio de favorabilidad penal también es reconocido, tanto lo es que la Constitución colombiana en su artículo 23° establece que este principio se debe aplicar aunque fuera póstuma, por encima de la pena gravosa; por cuanto, no resulta proporcional en caso hubiese dos tipos penales que contengan un mismo matiz se tenga que sancionar al imputado con una pena que le desfavorezca, por ende, debe aplicarse el delito que contenga la pena abstracta menor, por cuanto la misma, va a mejorar la situación jurídica del imputado.

Delito de Agresiones contra los Integrantes del Grupo Familiar (122B CP)

Definición

El delito de Agresión Contra los Integrantes del Grupo Familiar, regulado en el 122B del Código sustantivo, protege varios bienes jurídicos como **(i)** la integridad física comprendido por el cuerpo de una persona, por ello es que van a ser sancionados todas aquellas agresiones que afecten la salud de la víctima por ello es que se sanciona las lesiones que comprendan entre 1 a 10 días de atención facultativa o incapacidad médico legal; **(ii)** la agresión verbal, o por otros medios también es de protección de este delito; siempre que, generen en la víctima una afectación psicológica, la cual puede ser **(i)** cognitiva, **(ii)** conductual o **(iii)** emocional; los cuales se acreditarán mediante el informe de pericia psicológica del Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer o en su defecto otras instituciones avaladas para ello, según el artículo 22 del Reglamento de la Ley 30368 ;por otro lado, el Código solo comprende la afectación psicológica, cognitiva o conductual, mas no del tipo emocional para su sanción punitiva. (Laurente y Butron, 2020)

Por otro lado, la violencia contra la mujer también puede ser de tipo económica o patrimonial, consistente en el menoscabo al patrimonio de la víctima el cual puede ser bienes muebles e inmuebles, efectos, ganancias, etc., las cuales necesariamente deben generar una afectación psicológica o física en la víctima; por ejemplo que a raíz de que se le haya sustraído su principal herramienta de trabajo digamos una máquina de coser, la víctima no pueda generar ingresos situación que repercute en su salud, ya que si no puede obtener ingresos no podrá tener los recursos suficientes para adquirir un adecuado alimento para ella o su familia; otro tipo de casos se da cuando el agresor destroza el patrimonio de la víctima generando que esta tenga afectación psicológica, por ejemplo cuando llega la víctima y ve que sus cosas están destrozadas o se ha llevado todos sus bienes. (Castillo, 2019)

Mientras que, la violencia sexual comprenderá aquellas agresiones a la libertad sexual en caso sea mayor de edad o a la indemnidad sexual, de naturaleza sexual cometidos, sin consentimiento de la víctima, los cuales incluyen los actos de contacto sexual, visualización de pornografía mediante amenaza o uso de la fuerza; así como, de la intimidación. (Del Águila, 2019)

Por otro lado, para la configuración de la violencia familiar, necesariamente deberá darse por un integrante del grupo familiar hacia otro – sujeto activo y pasivo serán familiares; la lesión de entre 1 a 10 días de incapacidad médico legal o atención facultativa; en caso de ser afectación deberá ser de tipo psicológica, cognitivo o conductual; finalmente el contexto en el cual se deberá cometer la violencia será en un ámbito de confianza, poder o responsabilidad. (Rojas, 2019).

Entorno a los integrantes del grupo familiar se tiene que, es todo acto de lesión o agravio psicológico en contra de los miembros de la familia, comprendido por los parientes en segundo grado de afinidad y hasta el cuarto grado de consanguinidad. (Bardalez, 2009)

Tipos de Violencia

La Ley 30364 establece 4 tipos de violencia:

- (i) Agresión física, que corresponde al menoscabo en la integridad física de la persona cuya lesión alcanza los 10 días de atención facultativa e incapacidad médica
- (ii) afectación psicológica; comprendida como todo acto de humillación verbal o por otros medios, que generan afectación de tipo psicológica, cognitivo o conductual;
- (iii) violencia sexual, comprendido como todo acto de índole sexual que genera una afectación sexual a la víctima, (iv) la violencia patrimonial comprendida como el control o limitación de los recursos económicos, daño y menoscabo al patrimonio esencial para la víctima. (El Congreso, 2015)

Por otro lado, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 precisó que la víctima:

(...) Los funcionarios públicos y trabajadores del Estado deben evitar generar una revictimización a la víctima, lo que significa que las autoridades de los centros de salud, comisarías, fiscalía y Poder Judicial, tengan la obligación de atender con celeridad este tipo de casos, evitando así las demoras innecesarias o la repetición de las diligencias, ello con la finalidad de no generar que la víctima recuerde los hechos tortuosos de violencia.

Por ende, la jurisprudencia acotada precisó que las actuaciones tanto judiciales y fiscales sean reservadas; así como, que el nombre de la víctima se mantenga en reserva; y, en caso la víctima sea menor de edad, sea única su declaración (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011)

Por otro lado, en el vecino del Ecuador, se ha venido aplicando la Ley para Prevenir y erradicar la Violencia:

La cual tiene como finalidad evitar todo tipo de manifestación de violencia en contra de la mujer, niños y adolescentes; razón por la cual también ha implementado medidas de protección a fin de proteger de manera adecuado a las personas vulnerables por la denuncia de violencia.

Medidas de Protección

Definición

En cuanto a las medidas de protección, son aquellas que otorga el Juzgado de Familia, ello con la finalidad prevenir los futuros actos de violencia, en protección de los niños, niñas, adolescentes, mujer adulto mayor y todo miembro de la familia evitando así que peligre la integridad física o salud mental de la víctima. (Silio, 2020)

Por otro lado, las medidas de protección son aquellas actuaciones del Estado orientados a la protección de las víctimas; ello con la finalidad de que no se generen consecuencias mayores a su salud físico y mental; razón por la cual las medidas de protección tienen naturaleza proteccionista; dado que, para su emisión no será necesario la instauración de un proceso

penal en atención al principio pro-agredido – se generará la protección en el tiempo más célere a la víctima – denunciante. Dentro de las medidas más empleadas son el impedimento de acercamiento a la víctima, la prohibición de comunicación, pérdida de la patria potestad, entre otros; siendo su procedimiento a seguir la notificación válida de las mismas al imputado, para que cobren vigencia; asimismo, la ejecución de las mismas corresponderá a la Policía Nacional, ejerciendo el control adecuado el Juez de Familia. (San Martín, 2018)

Las medidas de protección son aquellas solicitudes que puede realizar la Policía Nacional, intra-parte, el Ministerio Público y otros, a fin de que el Juez de familia, pueda emitir la misma, con el propósito de minimizar y neutralizar aquellos efectos lesivos de la violencia contra los miembros de la familia (Pizarro, 2017)

Elementos a valorarse al emitir medidas de protección

En cuanto a los elementos a valorarse al emitir una medida de protección, el artículo 22-A del Decreto Legislativo N° 1386 establece que:

- (i) Los informes sociales de las entidades autorizadas, las fichas de valoración de riesgo llenadas por la víctima.
- (ii) Los antecedentes penales, policiales y fiscales del denunciado por violencia, que establezcan su peligrosidad.
- (iii) Relación o vinculación entre la víctima y su agresor. (Presidencia, 2018)

Sobre la naturaleza de las medidas de protección en la Sentencia de la Sala de la Corte Suprema en el Exp. N° 05098-2017-93-1601-JR-FC-02, se estableció que:

Las medidas de protección son distintas a las medidas cautelares; ya que las primeras, son autosatisfactivas, de carácter *urgente y diferenciado* y persiguen como finalidad el cese de todo acto de violencia de forma eficaz y célere; mientras que, en las medidas cautelares se requiere la verosimilitud o apariencia del derecho, lo que demanda mayores elementos para probar la medida cautelar solicitada, mientras que en las medidas de protección solo se requieren mínimas corroboraciones; asimismo, tampoco se requiere de una cuantía o caución juratoria para su interposición dado que son gratuitos. (Segunda Sala Civil de la Corte de Justicia, 2017)

Por otro lado, la Ley 30364 en su artículo 22° “dota de sanción al incumplimiento de las medidas de protección, encuadrándolo en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código sustantivo”. (Congreso, 2015)

Ejecución de las medidas de protección

En relación a la ejecución de las medidas de protección Rodas (2021) nos explica que el plazo para la ejecución es de 24 horas mediante el cual el Juzgado de Familia comunica al área de familia de la policía nacional, quienes realizarán la notificación y el monitoreo correspondiente a la víctima; asimismo, en caso de haber retiro del hogar, se encargarán de ejercitarlo en el acto.

En el ámbito ecuatoriano, Guamaní (2016) nos precisa que el Código Orgánico Integral:

Ha establecido que, se dentro de los procesos por violencia familiar, se apliquen procesos rápidos, que permitan a la víctima no solo poner sus denuncias en el menor tiempo posible; si no que, también genera que se emitan las medidas de protección de forma céleres ello con la finalidad de evitar un perjuicio en la víctima o familiares; por otro lado, también busca que las personas se sientan protegidos por parte de sus autoridades es por ello, que el Fiscal de Violencia deberá actuar de manera célere frente a la noticia criminal.

Categoría II: Prisión Preventiva

Definición

Entorno a la prisión preventiva, es definida como la medida más gravosa de coerción personal que tiene nuestro ordenamiento jurídico; mediante la cual, el Ministerio Público, requerirá el aseguramiento en un penal del imputado; ello con la finalidad de asegurar su presencia de este en el proceso penal, del mismo modo sus presupuestos se encuentran regulados en el artículo 268° del CPP, en la Casación 626-2013 Moquegua y en el Acuerdo Plenario 1-2019 Sospecha Fuerte. (Vílchez, 2017).

Presupuestos de la prisión preventiva

En torno a los **presupuestos de esta medida** de coerción; mediante la cual se lesiona la libertad personal a cambio de cumplir con la finalidad del proceso se tiene que versa sobre determinados presupuestos los cuales son: (i) elementos de convicción graves, (ii) pronosis

de la pena mayor a cuatro años, (iii) peligro procesal relacionados a la fuga y la obstaculización; asimismo, la Casación 626-2013- Moquegua, agrega los presupuestos de (iv) proporcionalidad (en sentido estricto, necesidad e idoneidad de la medida) y (v) la duración de la medida. (Rosas, 2018)

Estando lo antes detallado, se tiene que precisar que la prisión preventiva tiene como primer presupuesto a los graves y fundados elementos de convicción definidos como aquellos actuados como fotos, audios, declaraciones, pericias entre otros que en conjunto generan convicción de que el hecho delictuoso fue cometido por el agente sobre el cual se requiere dictar la medida coercitiva. (Gálvez, 2017)

Entorno al segundo presupuesto de la prisión preventiva, esta compelido por la pena superior a 4 años o prognosis de pena, el cual comprende un análisis del sistema de tercios sobre el delito invocado y del cual la pena a aplicarse en el caso se emita un fallo condenatorio superará los 4 años de pena; por lo que, la condena será de carácter efectivo. (Salon, 2018)

Por otro lado, el peligro procesal como presupuesto abarcará dos criterios importantes correspondiente al peligro de fuga y la obstaculización por medio propio o por terceros, sobre el primero, deberá entenderse que el procesado no tiene domicilio de calidad sea laboral, real; así como, el arraigo familiar, que generen que el procesado tenga sentido de permanencia y no se substraiga a la acción penal. (Yrigoin, 2021)

Asimismo, el peligro de fuga comprende los criterios de *(i)* la gravedad de la pena, entendido que, si la pena es mayor existe mayor probabilidad que el imputado se sustraiga del proceso, *(ii)* la magnitud del daño causado comprendido como la afectación al bien jurídico, *(iii)* el comportamiento del imputado en el proceso, entendido como la conducta impropia destinada a dilatar o frustrar los actos de investigación, como las inconurrencias, escritos sin fundamento, etc. y por último la *(iv)* que el imputado pertenezca a una organización criminal (Ore, 2012)

Finalmente, entorno al peligro de obstaculización; serán aquellos actos realizados por sí mismo o por terceros; sobre el cual, el imputado intimidará a testigos, peritos o víctimas entre otros a fin de que varíen su versión, no declaren o no asistan a las diligencias programadas por la Fiscalía o el Poder Judicial. (Gaspar y Prado, 2016)

La regulación legal de la prisión preventiva versa en el artículo 268° del Código Procesal Penal, que a la letra precisa que la interposición de esta medida se dará siempre que se cumplan con “los presupuestos de *(i)* graves y fundados elementos de convicción, *(ii)* prognosis de pena, *(iii)* peligro procesal de fuga y/o obstaculización”.

La Casación 626-2013 Moquegua, agrega dos presupuestos materiales a debatirse dentro de la prisión preventiva; estos son *(i)* la proporcionalidad y *(ii)* la duración de la medida, entorno a la proporcionalidad se extiende en tres variantes, la necesidad de la medida que supondrá el interés por el cual deba dictarse específicamente la prisión preventiva, generalmente se encuentra vinculado a la finalidad que persigue la prisión que es el aseguramiento del imputado al proceso; ya que de lo contrario podría fugar u obstruir la investigación; así mismo, la idoneidad es decir que no se pueda aplicar otra medida menos lesiva pero igual de

satisfactoria y por último la proporcionalidad estricta que significa que la afectación al derecho a la libertad sea equivalente al fin del proceso, a más afectación de un bien jurídico, mayor satisfacción se dará sobre otro. (Corte Suprema, 2013)

Acuerdo Plenario 1 – 2019, establece la sospecha fuerte, lo que significa que exista un alto grado de probabilidad que el imputado haya cometido el hecho, no solo meras conjeturas, razón por la cual, la prisión preventiva debe presentar **(i)** datos concretos indicadores del injusto, **(ii)** alta probabilidad que permita concebir que se produjo el hecho, **(iii)** que se dio la participación del imputado en el mismo, **(iv)** la presencia de los elementos materiales del delito, estos son tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punibilidad, **(v)** los presupuestos procesales respectivos, **(vi)** no existencia de una equivalencia de exención o de extinción de la acción penal, **(vii)** o presencia que denoten una causa de justificación o de exculpación penal; asimismo, deberá haber una imputación concreta.

El Acuerdo Plenario antes detallado, es de alta importancia, por cuanto, en su fundamento 35 realiza una precisión más profunda de la prognosis de la pena, bajo el sentido que la pena a imponerse será privativa de libertad; razón por la cual, debe asumirse si se está ante un concurso real o ideal de delitos, continuado o concurso aparente de leyes; por lo que, será esencial, (i) la gravedad y las características del delito que se imputa y (ii) entidad de la pena en concreto que debería merecer el imputado.

De otro lado, debe tenerse en cuenta la Casación N° 704-2015 – Pasco, en esta jurisprudencia se puso en debate, si en la audiencia de prisión preventiva el Juez de garantías (JIP) puede solicitar al Ministerio Público la variación de la calificación jurídica; sobre este punto la Corte Suprema precisó en su fundamento 20 estableció que el Ministerio Público en su

requerimiento precisa la descripción de los hechos y su tipificación (**juicio de tipicidad**), esta función es de exclusividad del ente persecutor y no es objeto de debate en la audiencia de prisión; dado que según el fundamento. 24.1 en esta audiencia solo se discuten los presupuestos reglados en el 268 del CPP y ni siquiera posibilidad de suspender la audiencia. Por otro lado, señala en el fundamento 27 que los errores en la calificación jurídica se realizarán en la etapa procesal respectiva (control de acusación) de conformidad con el 349 inciso 2 del CPP.

Por otra parte en la Casación N° 1879-2022/Ancash de fecha 17/3/2023 la Corte Suprema, en un caso que se dictó la prisión preventiva de un imputado por concurso ideal de delitos (122B + 368) revocó la apelada y señaló en su fundamento sexto que en dicho caso nos encontrábamos ante un concurso aparente de leyes el cual se soluciona por el principio de especialidad; siendo que, en el delito de agresiones contra la mujer con agravantes al no superar la pena de 04 años no se cumplía con la prognosis de pena requerida, lo que impide seguir analizando los demás presupuestos.

Concurso ideal

Definición

El derecho a la libertad individual, se debe tener en cuenta que esta se encuentra normado el art. 2 inc. 24 de la Const. en estricto a la libertad locomotora, que tiene toda persona para poder desplazarse en un determinado lugar; sin embargo, inclusive este derecho no es irrestricto, (i) por mandato judicial, siendo esta emitida por un juez de manera motivada en valoración de la prueba de cargo - de descargo, la contradicción y el debido proceso; (ii)

flagrancia delictiva, la cual deberá darse con inmediatez temporal e inmediatez personal. Bajo lo esbozado, se tiene que, el conflicto aparente de leyes, en la tipificación que pueda realizar el MP. Sobre el IMP; es así que, para un determinado caso fiscal se tipificará por el 122B inc. 6 en las diligencias preliminares o investigación preparatoria; y se podrá optar por una terminación anticipada, pudiendo la pena convertirse a jornadas comunitarias o días multa, evitándose así una sanción que prive la libertad; entretanto que, por otro lado, se podrá aplicar la figura del concurso ideal de delitos es decir, tipificarse la agresión como un delito independiente y la desobediencia a la medida de protección como otro igual, ello con la finalidad de aplicar la pena del delito más grave esto es del 368° 5 a 8 años de pena privativa; y, por consecuente requerir hasta una prisión preventiva de 9 meses acompañada de la formalización de la Inv. Preparatoria; es decir para unos casos se aplicará la pena más leve y para otros de igual similitud la pena más grave o la aplicación de una medida de carácter coercitivo como es la prisión preventiva.

Por otro lado, el concurso ideal de delitos tiene como finalidad evitar la multiplicidad de sanciones entorno a las consecuencias punitivas de varios hechos penales por lo que, la pena del delito mayor subsumirá a los otros tipos penales con pena menor, del mismo modo, busca evitar que se den una multiplicidad en la sanción penal o un error en las tipificaciones (Valderrama, 2021)

Es así que, el también conocido como concurso ideal de delitos, el cual podrá ser clasificado a raíz por la cantidad de bienes jurídicos lesionados, los cuales son *(i)* concurso ideal heterogéneo correspondiente a varios tipos penales que se aplican a un mismo sujeto activo

o a otros partícipes; mientras que, **(ii)** el concurso ideal homogéneo es la reiteración de un solo tipo penal en el tiempo. (Valderrama, 2021)

Por otro lado, se tiene que existirá concurso ideal cuando el imputado con una misma acción o conducta, infrinja varias leyes penales al mismo tiempo; en ese sentido, ambas normativas se sumarán y se aplicará la pena del delito más grave; bajo ese sentido, se tiene que en la acción antijurídica realizado al imputado se aplican varios delitos; dado que, la misma lesiona al mismo tiempo varios tipos penales, por cuanto no resulta aplicable son un delito. (Muñoz y Conde, 2010)

La Sala Penal de la Corte Suprema en la Casación N° 1204-2019 – Arequipa, precisó que:

“Cuando una se ejecuta una misma conducta, se lesionan tipos penales o repetidamente se menoscaba el mismo tipo penal nos encontramos ante un concurso ideal de delitos”. (La Ley, 2022)

Por otro lado, en el ámbito Español, precisan que para aplicar el concurso ideal de delitos en principio se deberá realizar un análisis si la conducta corresponde a un concurso aparente de leyes, a fin de que el hecho punible sea aplicado a un tipo penal determinante cuya pena sea más favorable; y, en segundo plano de manera restrictiva, solo si corresponde aplicar la conducta delictiva en varios tipos penales que será comprendida por el delito más grave, teniendo en consideración que esta última será la más gravosa; por lo que, su aplicación debería ser restrictiva. (Roig, 2012)

Conflicto aparente de leyes

Al respecto el maestro Villavicencio (2019) precisó que debe de conocerse como la unidad de la ley en vez de concurso aparente de leyes; señalando que esta se instituye cuando una determinada conducta humana puede subsumirse en varios delitos; no obstante, todos sus elementos estarán comprendidos en un solo delito a pesar de haber múltiples delitos que se le asemejen; en este aspecto el autor refiere que en el concurso aparente una ley excluirá a otra más que se asemeje; mientras que, en el concurso ideal no será así; dado que, se aplicará la pena del delito más grave, pero no se excluye ningún delito.

Por otro lado, Wessels, Beulke y Satzger, traducidos por maestro Pariona (2018) explican que existirá unidad de la ley cuando la acción es englobada por varios delitos que le son aplicables por su redacción; en ese sentido, señalan los autores que será necesario que se evalúen los bienes jurídicos contra los que apunta el autor y que tipos o supuestos están sujetos a protección.

Por otra parte, Pariona (2018) añade que, por el principio de especialidad, la ley especial que regula un determinado delito se aplicará preferentemente por encima a la ley general; en ese sentido, entenderemos por especialidad cuando un tipo penal en su definición comprende todas las características de otro delito, de modo que, el tipo especial igualmente satisface con el tipo general.

Concurso Real

Gaspar y Prado (2016), nos explican que se entenderá por concurso real de delitos a aquellos hechos que constituyen varios delitos, motivo por el cual se sumarán las penas, esta figura se encuentra regulado en el artículo 50 ° del CP; asimismo, esta figura centra sus bases en el principio de acumulación, detallan los autores que deberá establecerse la pena básica en base al sistema de tercios conforme corresponda (si es que no hay agravantes cualificadas – opinión propia), luego se sumarán las penas y las mismas no deberán superar los 35 años; y si uno de los delitos está reprimido con cadena perpetua solo se aplicará está ultima.

Concurso Real Retrospectivo

En palabras de Urquizo (2024) el concurso real retrospectivo se configura cuando los delitos independientes del concurso realizados por el agente son descubiertos con posterioridad a la sentencia; en ese sentido, sus presupuestos serán (i) la pluralidad de delitos, (ii) el Juzgamiento sucesivo de los delitos que abarcan el concurso; y, (iii) la unidad del autor, ello de conformidad al Acuerdo Plenario 4-2009/CJ-116; asimismo, esta figura regulada en el artículo 51° del CP establece que la pena será sumada al anterior delito hasta un máximo de pena del delito más grave no excediendo los 35 años y si alguno tuviere pena de cadena perpetua solo se aplicará este.

1.1. Formulación del problema

Problema General: ¿Cómo el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023?

Problemas específicos:

Pregunta específica 1: ¿Cómo el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2022?

Pregunta específica 2: ¿Cuáles son las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – ¿Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023?

Pregunta específica 3: ¿Cuáles son las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar?

1.2 Objetivos

Objetivo general:

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Objetivos específicos

Objetivo Específico 1: Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Objetivo Específico 2: Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

Objetivo Específico 3: Determinar las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar.

Supuesto jurídico

Supuesto jurídico general: El análisis del artículo 368° del código penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023; dado que, al aplicarse el concurso ideal de delitos y tipificarse por el artículo 122B tipo base más el artículo 368° del Código Penal, este último subsume al anterior, arribando entre los 5 años y 6 meses de pena privativa de libertad (tercio inferior del delito más grave), superando así con la prognosis de pena (+ 4 años) el cual es un requisito copulativo de la prisión preventiva establecido en el 268° del CPP que de no tipificarse de esta manera no se dictaría prisión preventiva a pesar de cumplirse con los demás presupuestos.

Supuesto jurídico específicos

Supuesto jurídico específico 1: El Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023 es a raíz de tipifica el hecho en un concurso ideal de delitos 368° del

Código Penal más 122B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales debido a la falta de análisis del conflicto aparente de leyes existentes entre el 368° tercer párrafo con el 122B inciso 6 del CP, esta falta de análisis se debe a (i) la inaplicación del principio de especialidad y (ii) ni del principio de favorabilidad penal y (iii) por presión mediática dado que de lo contrario le envían copias al órgano Control Interno.

Supuesto jurídico específico 2: Las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en el año del 2021 al 2022, es porque el debate de la audiencia se centra en los presupuestos de la medida coercitiva regulado en el 268 del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua; siendo en la etapa intermedia donde se da el control de la acusación el estadio para cuestionar la imputación fiscal conforme el alcance del 349° inciso f y 350° inciso A del CPP, situación que generaría una lesión al derecho de fundamental de la libertad de tránsito.

Supuesto jurídico específico 3: Las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar son *(i) la lesión del derecho a la libertad locomotora del imputado, quien se ve privado de su libertad a pesar de que se presenta un concurso aparente de leyes con el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar inciso 6, (ii) se lesiona la presunción de inocencia por cuanto, (ii) se vulnera el debido proceso en relación a la debida motivación a las resoluciones judiciales por cuanto no analiza en el presupuesto de*

la prognosis de pena el concurso aparente de leyes existente entre el 122B y el 368 y funda una prisión, (iii) se vulnera el principio de especialidad y favorabilidad penal.

Justificación

Finalmente, este trabajo de investigación tiene justificación teórica porque se centró en el de manera sistemática de los antecedentes, principales teorías y jurisprudencias; además que, se emplearán dar solución al problema de investigación ello con la finalidad de Analizar si la tipificación del delito de Desobediencia de una medida de protección en el ámbito de la violencia familiar incide en la Prisión Preventiva; toda vez, que en Lima Este, se presentan con más ahínco el conflicto aparente de leyes en torno al incumplimiento de las medidas de protección, donde el Ministerio Público, suele optar por la aplicación del concurso ideal de delitos del 122B y el 368° del Código Penal, situación que da óbice a que se interpongan prisiones preventiva, pudiendo en estos casos por el principio de especialidad y favorabilidad penar optarse por la pena menos gravosa del 122B inciso 6, situación que no ocurre en estos delitos, lesionando de esta manera la libertad del procesado.

Asimismo, esta investigación tuvo justificación práctica porque consistirá en el análisis de los autos de prisión preventiva mediante concurso ideal y por otro lado el análisis de requerimientos de terminación anticipada con el artículo 122B inciso 6, lo que nos servirá para vislumbrar que en el Distrito Judicial de Lima Este existen dos posturas totalmente distintas entorno al concurso aparente de leyes de la desobediencia de medida de protección, ello con la finalidad de establecer soluciones al problema que es objeto de estudio.

Por otro lado, el presente estudio tiene una justificación metodológica; dado que, el método utilizado es válido y confiable; por lo que, permitirá la obtención de resultados contundentes,

a través del uso de la entrevista a expertos en delitos de violencia familiar y prisión preventiva; así como, el análisis documental de autos de prisión preventiva como requerimientos de proceso inmediato que suceden en el Distrito Judicial de Lima Este.

CAPÍTULO II. MÉTODO

2.1 Tipo de investigación

Enfoque

Esta investigación presenta un enfoque de tipo cualitativo, al respecto Hernández, et al (2023) precisa que este enfoque está orientado a la comprensión de la realidad investigada, es por ello que se describen las características del fenómeno estudiado; por otro lado, dado el carácter progresivo de la investigación se va construyendo la hipótesis conforme los resultados que va obteniendo a través de las diferentes técnicas, como la entrevista. Siendo así, se tiene que la presente investigación se direcciona a comprender de manera adecuada el conflicto aparente de leyes que existe cuando se desobedece una medida de protección en el ámbito de la violencia familiar y como a raíz de la tipificación de este delito en el 368° incide o es óbice para dictar una prisión preventiva.

Tipo de Investigación

La finalidad de nuestro estudio es *básica* en razón por ende busca profundizar en el conocimiento humano, generando a su vez nuevo conocimiento a partir de las investigaciones previas en comparación con los resultados obtenido a través de las técnicas de la entrevista o del análisis documental (Vizcaíno, et al, 2023),

En ese sentido, nuestra investigación pretende profundizar en el conflicto aparente de leyes de los delitos 368° y el 122B inc. 6 del CP, y como una tipificación inadecuada puede menoscabar de manera directa la libertad del ser humano mediante la prisión preventiva, es

por ello, que en el marco teórico se han esbozado los principales antecedentes y definiciones conceptuales, legislaciones y jurisprudencias aplicables a fin determinar los objetivos propuestos y corroborar de manera progresiva nuestra hipótesis la cual, puede variar conforme los resultados que se obtengan.

Alcance

Por otro lado, el presente estudio tendrá un *alcance exploratorio, que en palabras de Ramos (2020)* el cual consiste en el estudio de realidades o fenómenos poco conocidos del cual no hay muchas investigaciones previas; en ese sentido; se debe tener en cuenta que el fenómeno estudiado corresponde a como se viene tipificando el delito de desobedecer una medida de protección y su vinculación con la prisión preventiva toda vez que en SJL se viene tipificando por el concurso ideal de delitos del tipo más grave del 368° repercutiendo en la libertad del imputado, en vez aplicar la pena abstracta del delito menor del 122B inc. 6 en aplicación del principio de especialidad y el principio de favorabilidad penal.

De otro lado, el alcance también será *descriptivo*; ello en razón a que en esta tesis se enfocó en describir el fenómeno objeto de estudio y sus manifestaciones; en ese aspecto dentro de la tesis que nos avoca, se ha descrito cada una de las categorías esto es - desobedecer una medida de protección; así como, la prisión preventiva; del mismo modo, en el curso de la introducción y del marco teórico se describió la problemática que se da al momento de tipificar el desobedecer estas medidas y su vinculación con la prisión preventiva dado que aplican el concurso ideal de delito, lesionando la libertad locomotora debido a que en los

periodos 2021 al 2022 en SJL no se valoraron los principios de especialidad y favorabilidad penal; tampoco se valoró la tipificación en casos de concurso aparente de leyes dentro de la prognosis de pena.

Método

Se aplica el *método inductivo*, desde lo inicial a lo general o también desde lo específico a lo genérico; es por eso, que los investigadores comienzan con la exploración, también se describe las características del problema analizado; siendo que, a raíz de dicha exploración y con la recopilación de resultados obtenidos a través de técnicas como la entrevista, producir un nuevo conocimiento (Hernández, et all, 2023)

En ese sentido, se ha explorado el problema investigación **(i)** primero se empezó observar la tipificación del delito de desobediencia de una medida de protección, **(ii)** se ha captado el patrón de que para una misma conducta algunos fiscales la tipifican con el artículo 122B inc. 6 y otros por el concurso ideal 122B tipo base más el 368° aplicando la pena del delito más grave que oscila entre 5 y 8 años, **(iii)** arribando a la teoría que la tipificación del delito más grave repercute en la prisión preventiva ello en razón a que permite llegar a la prognosis de pena, privando al imputado de su libertad.

Diseño

Cabezas, et all, (2018) señalan que, mediante el diseño de *fenomenológico*, se busca recopilar y analizar información a partir de la visión de los entrevistados quienes se encuentran inmersos en el fenómeno de estudio para ello se compiló de información mediante la entrevista, se buscará generar nuevas teorías que permitan ampliar el conocimiento preexistente entorno a la tipificación de la desobediencia de la medida de protección y su relación con la prisión preventiva.

2.2 Población y muestra

Población

Entorno a la población, se tiene que esta conformará el total de participantes u objeto de análisis de estudio de quienes se estarán características predominantes y semejantes ello con la finalidad de recopilar información y determinar el objetivo propuesto, del mismo modo, los resultados obtenidos de la población, nos permitirá corroborar, modificar o desvirtuar la hipótesis planteada. (Hernández, 2023)

Siendo que la población está conformada por un conjunto funcionarios expertos en derecho penal y procesal penal; así como, el conjunto de funcionarios especialistas que existen en Lima Este quienes tienen amplio dominio sobre la desobediencia de las medidas de protección y de la prisión preventiva.

Muestra

La muestra será la unidad de análisis de la población, es por ello que resulta necesaria caracterizar a los sujetos entrevistados; siendo que, la muestra para el presente estudio estará conformada por 07 participantes que tendrán las siguientes características:

Tabla 1

Caracterización de sujetos

	Nombre de los entrevistados	Grado Académico	Institución donde labora
1.	Vivian Leandro Mora	Magister en Derecho Penal	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y Los integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
2.	Víctor Hugo Chávez Castañeda	Título de abogado	Estudio Jurídico – Abogado Litigante
3.	Kelly Rosario Ramos Hernández	Magister en Derecho Penal	Juez Superior de la Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima
4.	Juan José Serrano Huerta	Magister en Derecho Penal	Estudio Jurídico – Abogado Litigante
5.	Alex Milton Condori Hanco	Magister en Derecho Penal	Estudio Jurídico – Abogado Litigante
6.	Ylliana Patricia Mimbela Cuadros	Magister en Derecho Penal	Estudio Jurídico – Abogado Litigante
7.	Hellen Bianca Benel Jaramillo	Título de abogado	Abogado del Centro de Emergencia Mujer de la Comisaria de Sol de Oro

Tipo de muestreo

Según Baena (2010) los tipos de muestreo usualmente utilizados son *(i)* el no probabilístico, y el *(ii)* probabilístico, el primero para la investigación de enfoque cuantitativo y la segunda para el enfoque cualitativo (p.162).

No obstante; dado que, el presente estudio tiene un diseño cualitativo, se empleará el muestreo no probabilístico de tipo intencional, el cual nos permite escoger a los mejores expertos cuyas características son únicas; es por ello, que no todos los abogados de Lima Este – SJL, serán seleccionados; por el contrario, solo se seleccionarán a los más idóneos según los propios investigadores, ello con la finalidad de brindar respuestas que nos permitan determinar los objetivos propuestos en la investigación.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnica

Llontop y Katayama (2023) nos explica que, mediante la entrevista se obtendrá información relevante sobre el problema investigado que nos permitirá alcanzar nuestros objetivos; es por ello, que se debe seleccionar adecuadamente a los sujetos de estudio, para aplicar la entrevista sea de forma escrita o verbal y de esa manera tomar conocimiento de sus respuestas sobre cada interrogante planteada a fin de darle solución a los objetivos propuestos. En ese sentido, en esta investigación se empleará la técnica de la entrevista a fin de recabar la información de los expertos abogados, fiscales y jueces de Lima Este, que nos permita alcanzar los objetivos propuestos; y, de esa manera brindar soluciones al problema de estudio relacionado, al concurso aparente de leyes que se da entre los delitos del artículo 122B inc. 6 y 368 del

CP y como el mismo incide en la prisión preventiva, en menoscabo de la libertad personal y debido proceso.

Instrumentos

Es así que, la técnica de la entrevista se materializará mediante el instrumento de la guía de entrevista, la cual será el soporte físico o digital que contiene las preguntas que a su vez se encuentran vinculadas con cada objetivo general y específico; es por ello que las preguntas deberán redactarse de manera abierta, permitiendo así al entrevistado contestar y explicar las razones que generan el conflicto en torno a la tipificación que se viene dando frente a la desobediencia de medidas de protección en el distrito de Lima Este y como esta potestad del Ministerio Público permite requerir de manera desproporcional requerimientos de prisión preventiva.

Del mismo modo, se tiene que el instrumento empleado presenta un alto grado de validez por cuanto cumple los presupuestos de **(a)** credibilidad porque los resultados obtenidos fueron proporcionados por los entrevistados que se encuentran de manera directa en contacto con el problema de estudio; **(b)** transferibilidad, en razón a que los resultados de recabados de las entrevistas nos permite extender sus efectos no solo al Distrito Fiscal de Lima Este o a San Juan de Lurigancho; si no que también a otros Distritos Judiciales como Lima Norte, Sur y Lima Centro que comparten la misma realidad problemática de concurso aparente entre los artículos 122B inc. 6 y 368° situación que incide en la prisión preventiva en detrimento de la libertad del imputado, **(c)** dependencia; por cuanto las preguntas esbozadas en el instrumento guarda relación con los objetivos y se orientan a corroborar o desvirtuar la hipótesis (supuestos), **(d)** confirmabilidad debido a que las respuestas brindadas por los especialistas

puede ser contrastada con la realidad mediante la búsqueda de jurisprudencia y legislación nacional.

Procedimiento y análisis de datos

Recolección de datos

Sobre la recolección de datos, en un primer momento **(i)** se recopilaron los antecedentes nacionales e internacionales; así como, las principales definiciones, mediante la búsqueda de fuentes de origen confiables, como las bases de datos como Scielo, Scopus, Ebsco y otros, los cuales se detallaron en la revisión sistemática a través de criterios de inclusión y exclusión, **(ii)** seguidamente se realizó la caracterización de los participantes, a fin de seleccionar solo a los más idóneos, **(iii)** se utilizará la técnica de la entrevista y su instrumento de la guía de entrevista, las cuales versarán en preguntas abiertas y vinculadas a los objetivos propuestos en la investigación; asimismo, la información recogida de los entrevistados nos servirá para contrastar los objetivos propuestos en nuestro estudio, bajo los alcances de los principios del método científico, específicamente de verificación, verdad y transparencia, **(iv)** del mismo modo, se contactará a los entrevistados, mediante envío de solicitudes, cartas, comunicaciones telefónicas y mensajes vía redes sociales, medios que son los más óptimos en este entorno de pandemia, **(v)** asimismo, se mediante la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, se solicitará documentación formal a las entidades del Estado como Poder Judicial, Ministerio Público e INEI.

Análisis de datos

Se realizará un análisis comparativo entre los diversos hallazgos obtenidos dentro de la investigación, en ese aspecto se tiene que, se compararán los antecedentes recopilados tanto nacionales, locales e internacionales con las entrevistas recopiladas; de tal manera que se compararán los patrones comunes y de esa manera corroborar, desvirtuar o modificar nuestra hipótesis; asimismo, dicha comparación nos permitirá conocer las causas del problema investigado y de esa manera poder darle una solución que la materializaremos a través de la recomendación. (Escott, 2018)

En ese sentido se compararán los artículos científicos esbozados en el estado del arte o marco teórico con las entrevistas a expertos ello con la finalidad de determinar la relación que existe entre la tipificación por el delito más grave de la desobediencia de la medida de protección y la prisión preventiva.

Aspectos Éticos

Por otro lado, entorno al aspecto ético que encubre a toda investigación Rios (2021), nos explica que la ética significa dar el reconocimiento adecuado a los autores del conocimiento previo que sirvió de base a nuestra investigación, dicho reconocimiento se da mediante la cita, para lo cual se emplea el Manual APA; del mismo modo, esta actividad ontológica, nos permite diferenciarnos puesto que la tesis va a generar un aporte nuevo, distinto al ya citado; finalmente este conocimiento nuevo debe beneficiar al mundo jurídico de lo contrario carecería de relevancia y sentido la investigación.

Es por eso que, a lo largo de la tesis se ha empleado el Manual Apa versión 7; asimismo, los conceptos que no son propios se han citado mediante el parafraseo, señalando con nuestras palabras la idea de los autores, quienes a su vez están plasmado a lo largo del marco teórico y en las referencias, mostrando de esa manera el respeto y reconocimiento al arduo trabajo de nuestros antecesores.

Del mismo modo, se tiene que toda investigación científica debe enmarcarse en tres parámetros éticos: **(a)** el respeto, **(b)** el beneficio y **(c)** justicia; sobre el primer aspecto se tiene que a cada experto entrevistado en principio se les explicó el objetivo de la investigación de igual forma se les solicitó su anuencia para la publicación de sus nombres en las guías de entrevistas; asimismo, en torno al beneficio que propugna este estudio, consiste en generar un aporte a la comunidad jurídica en relación al conflicto aparente de leyes existente entre los artículos 122B inciso 6 y 368” y como el análisis inadecuado en el juicio de tipicidad genera que se lesione el derecho a la libertad del imputado mediante una prisión preventiva, debemos entender que el ser humano a pesar de ser culpables no se le puede sancionar con una pena gravosa (empleada en la prisión preventiva mediante el juicio de tipicidad) que sobrepase el daño de lo injusto; por cuanto de hacerlo, se afectaría a la dignidad humana.

Sobre los principios que rodean los aspectos éticos, en palabras de Inguillay (2020), nos precisa que **el respeto**, entendido como el reconocimiento que se le dan a los autores previos cuyas investigaciones forman parte de los antecedentes, bases teóricas u otros apartados de la tesis, es por ello que se emplean las citas en estilo Apa u otros estilos, por lo que mediante las citas se le da un gran reconocimiento a los que nos antecedieron, cuyas ideas y conceptualizaciones son acogidas en nuestra tesis mediante el parafraseo; **el beneficio**; lo

cual es asociado al aporte que se espera de una investigación, es por ello que siempre la tesis traerá como consecuencia un aporte o beneficio frente a una necesidad práctica, en el campo que nos avoca frente a una necesidad o problemática, la tesis le dará un aporte, una solución lo cual será a su vez un beneficio para determinada comunidad; *justicia* comprenderá dar a cada uno lo que le corresponde.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En el siguiente apartado, se realizará el análisis de los resultados obtenidos de las entrevistas; por lo que, las respuestas a las preguntas se analizarán en relación con los objetivos y también se contrastarán con los supuestos (hipótesis).

Por otro lado, se recibió la entrevista de la experta Kelly Rosario Ramos Hernández, quien es Juez Superior de la Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima con grado de maestra en derecho penal y procesal penal, con larga trayectoria en el ámbito judicial, es de la postura que se tipifiquen los hechos de desobediencia a una medida de protección en el delito del 368° del CP ello en razón a que “La Ley es clara y el artículo 24 de la ley de violencia familiar dice que ante el incumplimiento el que desobedece, incumpla o se resiste a esta medida de protección obligatoriamente el Ministerio Público va a tener que abrir proceso **por desobediencia de una medida de protección**”.

Por otro lado, la postura de la entrevistada Kelly Rosario Ramos Hernández se corroboró con el *Caso Fiscal N°435-2022*; ya que los hechos de Desobediencia de una Medida de Protección se tipificaron mediante un concurso ideal de delitos; por una parte, la agresión física (lesiones corporales) 122B del CP + la Desobediencia de una medida de protección originado por violencia familiar (368 CP); del mismo modo, en este caso al superar la prognosis de pena se requirió prisión preventiva, el cual se declaró fundado por 07 meses.

Por otro lado, el experto Juan José Serrano Herrera quien tiene como perfil 20 años de experto abogado penalista, maestro en derecho penal y procesal penal; quien desde el litigio y la cátedra nos señaló que si existe un concurso aparente de leyes entre los delitos de

Desobediencia a una medida de protección y el delito de Agresiones contra La Mujer (122B inciso 6 del CP), pero debe de tenerse en cuenta que las estructuras de los supuestos de hecho son diferentes, así como los bienes jurídicos que protegen, en el primero se protege la Vida el Cuerpo y la Salud, el segundo protege el correcto funcionamiento de la administración pública.

Siendo que, la postura del experto Juan José Serrano Herrera se corroboró con los casos fiscales N° **902-2023** y **435-2023** en los cuales se tipificaron los hechos por el delito de Agresiones contra la Mujer con el agravante del incumplimiento de una medida de protección (122B inciso 6 del CP) y donde se requirió proceso inmediato, arribándose a un acuerdo de terminación anticipada de 1 año y 8 meses de pena, diferente al concurso ideal tipificado en el Caso 435-2022 cuya pena alcanzó los 5 años y 6 meses, donde además se requirió prisión preventiva.

Las posturas de los expertos antes señaladas diferentes entre sí, sumado a los expedientes recabados, fueron motivo de inspiración para que, nosotros como estudiantes comencemos a investigar la disyuntiva en la tipificación de desobedecer la medida de protección y su vinculación con la prisión preventiva, dada la tipificación distinta que se presentó la Fiscalía de Violencia de SJL.

En este apartado se muestra la matriz del perfil profesional de los expertos entrevistados en la tesis:

Matriz de perfil profesional

Perfil Profesional: Vivian Leandro Mora

Trayectoria	10 años en el Ministerio Público
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal
Cargo	Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Primera fiscalía provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y Los integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte
Grado académico	Maestra en Derecho Penal

Matriz de Perfil profesional

Perfil Profesional: Víctor Hugo Chávez Castañeda

Trayectoria	20 años de experiencia en materia penal
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal – especialista en casos de violencia familiar.
Cargo	Abogado Litigante – Estudio Jurídico
Grado académico	Título de abogado.

Matriz de Perfil profesional

Perfil Profesional: Kelly Rosario Ramos Hernández

Trayectoria	25 años de experiencia en el Poder Judicial
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal
Cargo	Juez Superior de la Sexta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima
Grado académico	Maestra en derecho penal

Matriz de Perfil profesional

Perfil Profesional: Juan José Serrano Huerta

Trayectoria	30 años de experiencia
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal
Cargo	Abogado litigante – Estudio Jurídico – Docente de derecho penal en la Universidad Privada del Norte – Asesor del área legal de la PNP
Grado académico	Maestro en derecho penal

Matriz de Perfil profesional

Perfil Profesional: Alex Milton Condori Hanco

Trayectoria	10 años de experiencia como abogado litigante.
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal
Cargo	Abogado litigante – Estudio Jurídico
Grado académico	Maestro en derecho penal

Matriz de Perfil profesional

Perfil Profesional: Ylliana Patricia Mimbela Cuadros

Trayectoria	21 años de experiencia profesional
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal
Cargo	Abogado litigante – Estudio Jurídico – Docente en la UCV, UNFV, docente experta en cátedra de Violencia Familiar
Grado académico	Maestro en derecho penal

Matriz de Perfil profesional

Perfil Profesional: Hellen Bianca Benel Jaramillo

Trayectoria	08 años de experiencia como abogada litigante
Especialidad	Especialista en derecho penal y procesal penal
Cargo	Abogado del Centro de Emergencia Mujer de la CIA Sol de Oro – Estudio Jurídico
Grado académico	Abogada titulada

A continuación se presenta una matriz de pregunta y respuesta en el cual va a visualizar la postura que cada uno de los entrevistados en relación a sus posiciones por una parte al lado derecho, los que están **a favor de que los hechos de desobedecer una medida de protección sean tipificados en un concurso ideal de delitos (368° + 122B CP)** y que por ende se pida prisión preventiva; mientras que, al lado izquierdo **se puso a aquellos entrevistados que están en desacuerdo con dicha tipificación**; y, por el contrario advierte de la existencia de un **concurso aparente de leyes entre el 368 y el 122B inciso 6**, que regulan la misma conducta con diferente pena; y que por favorabilidad penal y especialidad se elija el 122B inciso 6 al tener una pena menor.

Matriz de pregunta y respuesta sobre el concurso ideal de delito (368+122B) y del concurso aparente de leyes entre el 368 y el 122B inciso 6 del CP.

Posición a favor del concurso ideal de delitos	Posición a favor del Concurso Aparente de leyes.	Comentarios
<p>Víctor Hugo Chávez Castañeda</p> <p>Está <u>a favor del concurso ideal del delito</u> (368 + 122B) y que así se requiera una prisión preventiva a favor para proteger a la víctima.</p>	<p>Viviana Leandro Mora</p> <p><u>Está en contra de la tipificación del concurso ideal</u> y por ende <u>a favor de la existencia del concurso aparente de leyes</u> a fin de que los hechos se tipifiquen en el 122B inciso 6 del CP por el principio de especialidad, teniendo en cuenta los bienes jurídicamente protegidos</p>	<p>Nosotros coincidimos con el entrevistado, en razón a que solo por la tipificación del concurso ideal se supera la prognosis de pena, caso contrario se declararía infundada; del mismo modo, por los bienes jurídicos protegidos, debiera ser el 122B inciso 6.</p>
<p>Juan José Serrano Herrera</p> <p><u>A favor del concurso ideal de delitos</u>; lo que permite requerir una prisión preventiva dado que se supera la prognosis de pena.</p>	<p>Kelly Rosario Ramos Hernández</p> <p>Está <u>en contra de que se tipifique los hechos en el concurso ideal de delitos</u> dado que ello permitirá requerir una prisión preventiva lo que considera excesivo.</p>	<p>No compartimos el criterio del entrevistado, en el extremo que establece que para proteger la vida de la víctima tenemos que recurrir al concurso ideal y luego a una prisión preventiva; no evaluando que la terminación anticipada también es un mecanismo idóneo dado que si se incumple se pediría la revocatoria de la conversión y el sentenciado iría preso.</p>
	<p>Alex Milton Condori</p> <p>Está en contra de que se tipifiquen los hechos en un concurso ideal de delitos dado que ello generaría que se requiera una prisión preventiva; lo cual no corresponde al presentarse un concurso aparente</p>	<p>Concordamos con la entrevistada, dado que solo con la tipificación en el concurso ideal (368° +122B CP) se superaría la prognosis requerida para la prisión preventiva, de lo contrario ello no sería posible.</p>
		<p>Estamos en desacuerdo con el punto de vista del entrevistado dado que a raíz de la tipificación del concurso ideal se requerirá la prisión preventiva lo que lesiona gravemente la libertad locomotora y el debido proceso. Concordamos con el entrevistado; dado que estamos en contra de esta tipificación, dado que se afectaría el principio de legalidad, por el cual se aplicaría un delito que no correspondería (368) solo para que se dé fundado la prisión preventiva lo que lesionaría la</p>

de leyes entre el 368 del CP y el 122B inciso 6 del CP.	presunción de inocencia como regla de tratamiento.
Yliana Patricia Mimbela Cuadros	De igual forma coincidimos con la entrevistada, dado que, de no realizarse esta tipificación, no se podría arribar a una prisión preventiva al no superar la prognosis de pena.
Está en contra del concurso ideal de delitos, al presentarse un concurso a aparente de leyes, se entiende que no superará la prognosis de pena requerida para la prisión preventiva.	
Hellen Bianca Benel Jaramillo	Estamos a favor dado que esta autora evidencia que fiscalía solo realiza la tipificación en el concurso ideal de delitos para lograr una prisión preventiva, lo cual no debería ser así dado que lesionamos la libertad ambulatoria del imputado por un delito cuya pena no supera los 3 años.
Está en contra del concurso ideal de delitos, señala que estos hechos solo se tipifican así, ello con la finalidad de que se requiera prisión preventiva.	

En resumen, de la visualización de la matriz de preguntas y respuestas de los entrevistados, se muestra que existe realmente una discordancia entre los entrevistados que plantean que el desobedecer la medida de protección debe tipificarse en un concurso ideal de delitos (122B +368 del CP) donde la pena predominante es el 368° y aquellos que son de la postura de que existe un concurso aparente de leyes al desobedecer una medida de protección y con esta acción generar una lesión y/o afectación psicológica en la víctima; por lo que, estos hechos deben ser tipificados en el 122B inciso 6 en atención al principio de especialidad y favorabilidad penal.

De otro lado, en el siguiente apartado se muestra una matriz que contiene el resumen, la importancia y el análisis de los casos que se recabaron mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de las Fiscalía Especializada en Violencia Familiar de SJL Zona Alta conforme se detalla a continuación:

Matriz de análisis de casos

Resumen del Caso	Importancia	Análisis
<p>Sobre el Caso N°435-2022, los hechos versaron que el día 14/02/2022 el imputado agredió físicamente mediante golpes en el cuerpo a su ex conviviente en el interior de su domicilio del Distrito de SJL por lo que la agraviada resultó con lesiones ascendentes a 01 a 05 días de incapacidad médico legal según el CML N° 649-VFL, previamente la agraviada contaba con medidas de protección en el que se prohibía todo tipo de agresión física o verbal; siendo que estos hechos fueron tipificados aplicando el concurso ideal de delitos 368° del CP + 122B (tipo base) ascendiendo la pena del delito entre 5 a 8 años; siendo el tercio inferior (05 años con 06 meses), por lo que, el Ministerio Público requirió prisión preventiva; siendo que, hubo debate en el que la defensa cuestionó la tipificación de los hechos, sin embargo, ello fue denegado por cuanto no nos encontrábamos en la etapa intermedia y solo se estaba debatiendo los presupuestos de la prisión preventiva; por lo que, dicho requerimiento fue declarado fundado en parte por 07 meses por el Juez de la Investigación Preparatoria. El abogado defensor interpuso recurso de apelación el cual fue declarado infundado por la Sala.</p>	<p>Su importancia versa en que el Ministerio Público tipificó los hechos en un concurso ideal de delitos, dejando de lado el principio de favorabilidad penal y de especialidad; dado que al tipificarse en un concurso ideal de delitos el bien jurídico que predominó “fue la protección a la administración pública”. En este caso el Ministerio Público a nuestra consideración no analiza de manera proporcional al tipificar los hechos; ello dio pase a que se supere la prognosis de pena y se requiera la prisión preventiva.</p>	<p>Este expediente se encuentra vinculado a los tres objetivos planteados en esta investigación conforme se detalla a continuación:</p> <p>Con el objetivo general: por cuanto se determina que el análisis del art. 368 del CP se vincula con la prisión preventiva por cuanto los hechos de agresión física y desobedecer una medida de protección se tipifican en un concurso ideal; superando así la prognosis de pena presupuesto necesario para requerir prisión preventiva.</p> <p>Con el objetivo específico 1: se vincula el presente caso, por cuanto nos permite apreciar el MP al tipificar el desobedecer una medida de protección requiere prisión preventiva, no analizando el concurso aparente de leyes y tampoco existente entre el 368 y el 122B inciso 6, inaplicando el principio de especialidad y favorabilidad penal.</p> <p>Vinculación con el objetivo 2, se advierte que en el presente caso se declaró fundado la prisión preventiva a pesar de que la defensa cuestionó el juicio de tipicidad, a lo que le rechazaron por cuanto no nos encontrábamos en etapa intermedia y porque solo el debate se ceñía a los presupuestos de la prisión preventiva.</p> <p>Con el objetivo específico 3: nosotros advertimos que al dictarse prisión preventiva se está lesionando la libertad de tránsito, el debido proceso por cuanto no se respeta los principios de especialidad y</p>

Sobre el Caso N° 435-2023, los hechos versaron que el día 06/02/2023 el imputado agredió verbalmente mediante insultos a su ex conviviente en el interior de su domicilio del Distrito de SJL, previamente la agraviada contaba con medidas de protección en el que se prohibía todo tipo de agresión física o verbal. Del mismo modo, producto de la agresión verbal se generó en la víctima una afectación psicológica conforme se tuvo de la pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal N° 003180-2023, estos hechos fueron tipificados en el 122B inciso 6 del CP, por lo que, el Ministerio Público requirió un proceso inmediato y en plena audiencia se llegó a una terminación anticipada a una pena de 1 año y 11 meses convertida a 100 jornadas comunitarias. La sentencia fue consentida, no hubo apelación.

Sobre el Caso N° 902-2023, los hechos versaron que el día 20/03/2023 el imputado agredió verbalmente mediante insultos a su ex conviviente en presencia de su menor hijo de 11 años; en el interior de su domicilio del Distrito de SJL, previamente la agraviada contaba con medidas de protección en el que se prohibía todo tipo de agresión física o verbal. Del mismo modo, producto de la agresión verbal se generó en la víctima una afectación psicológica conforme se tuvo de la

Su importancia versa en que el representante del Ministerio Público tipificó los hechos de afectación psicológica con la desobediencia de una medida de protección en el delito del 122B inciso 6 del Código Penal.

Para lo cual, requirió la incoación del proceso inmediato y previo acuerdo con el imputado se condenó a una pena de 1 año y 11 meses, las cuales se convirtieron a 100 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

Su importancia versa en que el representante del Ministerio Público tipificó los hechos de afectación psicológica y la agresión en presencia de un menor con la desobediencia de una medida de protección en el delito del 122B inciso 6 y 7 del Código Penal.

Para lo cual, requirió la incoación del proceso inmediato y previo acuerdo con el imputado se condenó a una pena de 1 año y 11 meses, las cuales

favorabilidad penal y se estaría lesionando el debido proceso en su vertiente del derecho de defensa por cuanto los hechos al tipificarse en un concurso ideal 368 + 122B y requerirse prisión preventiva impedimos que se debata la tipicidad frente a ello el abogado no puede defenderse por no ser el estadio correspondiente (etapa intermedia).

El presente caso nos permite advertir que el fiscal en atención a los principios de especialidad – por el bien jurídico protegido de la salud mental y de favorabilidad penal (aplicar el delito que más favorece al imputado al presentarse un concurso aparente de leyes) ha tipificado los hechos en el delito del 122 B inciso 6; los cuales al no superar la prognosis de pena (+4 años y actualmente + de 5 años) no requiere prisión preventiva.

Nosotros estamos de acuerdo que este tipo de hechos se tipifiquen en el 122B inciso 6, ello porque consideramos que el derecho penal no puede aplicarse de manera desmedida para controlar conductas sociales imponiendo penas privativas; si no que deben aplicarse bajo un criterio de proporcionalidad de sanción de la conducta al resultado.

El presente caso nos permite advertir que el fiscal en atención a los principios de especialidad – por el bien jurídico protegido de la salud mental y de favorabilidad penal (aplicar el delito que más favorece al imputado al presentarse un concurso aparente de leyes) ha tipificado los hechos en el delito del 122 B inciso 6; los cuales al no superar la prognosis de

pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal N° 006710-2023, estos hechos fueron tipificados en el 122B inciso 6 y 7 del CP; por lo que, el Ministerio Público requirió un proceso inmediato y en plena audiencia se llegó a una terminación anticipada a una pena de 1 año y 11 meses convertida a jornadas comunitarias. La sentencia fue consentida, no hubo apelación.

se convirtieron a 100 jornadas de prestación de servicios a la comunidad.

pena (+4 años y actualmente + de 5 años) no requiere prisión preventiva.

Nosotros estamos de acuerdo que este tipo de hechos se tipifiquen en el 122B inciso 6, ello porque consideramos que el derecho penal no puede aplicarse de manera desmedida para controlar conductas sociales imponiendo penas privativas; si no que deben aplicarse bajo un criterio de proporcionalidad de sanción de la conducta al resultado.

En consecuencia, se ha logrado ver en la matriz de análisis de casos, como en diferentes investigaciones *de la Fiscalía de Violencia familiar* existe posiciones distintas donde en el primer caso *435-2022* los hechos relacionados a desobedecer una medida de protección más las lesiones corporales en contra de la mujer se tipificaron en un concurso ideal de delito 368 + 122B del CP, arribando a una pena concreta de 5 años y 6 meses; por lo cual se requirió una prisión preventiva que fue declarado fundado; mientras que en los casos *435-2023 y el 902-2023 por los mismos hechos, se tipificaron en el 122B inciso 6*, ello al presentarse un con curso aparente de leyes y en aplicación del principio de especialidad y favorabilidad penal; asimismo, se requirió proceso inmediato arribándose a terminación anticipada.

Finalmente se demuestra a modo inicial los resultados:

En la entrevista realizada al Dr. Leandro que indicó que está en contra de la tipificación del concurso ideal y por ende a favor de la existencia del concurso aparente de leyes a fin de que los hechos se tipifiquen en el 122B inciso 6 del CP por el principio de especialidad,

teniendo en cuenta los bienes jurídicamente protegidos; siendo que en los casos fiscales N° 435-2023 y 902-2023, se demuestra dicha afirmación por cuanto se resolvió tipificando los hechos en el 122B inciso 6 del CP, ello en aplicación del principio de favorabilidad penal y el principio de especialidad porque el fiscal entendió que la desobediencia de una medida de protección + la afectación psicológica ya estaba absorbida en el tipo de menor pena, requiriendo el fiscal un proceso inmediato que se declaró fundado y luego se arribó a una terminación anticipada.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: “Análisis del artículo 368° del código penal y su vinculación con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023”						
Problema General	Objetivo General	Supuesto jurídico General	Categorías	Definición conceptual	Subcategorías	Metodología
¿Cómo el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023?	Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.	El análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023; dado que, al aplicarse el <u>concurso ideal de delitos</u> y tipificarse por el artículo 122B tipo base más el artículo 368° del Código Penal, este último subsume al anterior, arribando entre los 5 años y 6 meses de pena privativa de libertad (tercio inferior del delito más grave), superando así con <u>la prognosis de pena</u> (+ 4 años) el cual es un requisito copulativo para requerir la prisión preventiva establecido en el 268° del CPP que de no tipificarse de esta manera no se dictaría prisión preventiva a pesar de cumplirse con los demás presupuestos.	Categoría 1: Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar (368° tercer párrafo del CP)	El Delito de desobedecer una medida de protección dictado en el ámbito de la violencia familiar; es aquel delito, que se configura frente a la transgresión de las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia (Rodas, 2019) por lo que, es óbice para la interposición de la prisión preventiva siempre que la misma se tipifique en un <u>concurso ideal de delitos</u> ; dado que se superaría la <u>prognosis de pena</u> requerida. (Pumarica, 2020)	Subcategoría 1: Concurso ideal de delitos	a) Enfoque de investigación: Cualitativo b) Métodos de investigación jurídica: Fenomenológico c) Población / Corpus: Fiscales y Jueces) d) Muestra / Unidad de análisis: 07 personas e) Muestreo: No probabilístico g) Técnica de recolección de datos: Entrevista y análisis documental.

					Subcategoría 2: Prognosis de pena.	
Pregunta específica 1: ¿Como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023?	Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.	El Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023, en un concurso ideal de delitos 368° del Código Penal <i>más 122B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales</i> por la <i>falta de <u>análisis del conflicto aparente de leyes</u></i> existentes entre el 368° tercer párrafo con el 122B inciso 6 del CP, esta falta de análisis se debe a <i>(i) la inaplicación del principio de especialidad</i> y <i>(ii) ni del principio de favorabilidad penal</i> y <i>(iii) por presión mediática dado que de lo contrario le envían copias al órgano Control Interno.</i>			Subcategoría 1: Conflicto aparente de leyes	
Problema específico 2	Objetivo Específico 2	Supuesto jurídico específico 2				

<p>¿Cuáles son las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – ¿Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023?</p> <p>Problema específico 3:</p> <p>Cuáles son las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023.</p>	<p>Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.</p> <p>Objetivo específico 3:</p> <p>Determinar las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023.</p>	<p>Las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023 son: (i) el debate de la audiencia se centra en los presupuestos de la medida coercitiva regulado en el 268 del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, (ii) solo en la etapa intermedia que es donde se da el control de la acusación el estadio para cuestionar la imputación fiscal conforme el alcance del 349° inciso f y 350° inciso A del CPP; y solo en esta etapa se cuestiona la tipificación, situación que lesiona el derecho de defensa dado que al no ser el estadio respectivo no se puede cuestionar la tipificación en la audiencia de prisión preventiva</p> <p>Supuesto jurídico 3</p> <p>Las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los</p>	<p>Categoría 2 PRISION PREVENTIVA</p>	<p>La Corte Suprema en la Casación N° 704-2015-Pasco estableció como jurisprudencia que en <u>La audiencia de Prisión Preventiva</u> solo se debate los presupuestos del 268° del CPP; asimismo, que el Ministerio Público es el legitimado para establecer la descripción de los hechos y su tipificación – <u>juicio de tipicidad</u>; lo cual no puede ser objeto de debate en la audiencia de prisión preventiva; ya que ello se cuestiona en etapa intermedia (fundamento.20/24/27). Mientras que en la Casación N° 1879-2022/Ancash de 17/3/2023 estableció que si se puede valorar la tipicidad cuando nos encontramos ante <u>un concurso aparente de leyes</u> y siempre que esté vinculado a algún presupuesto de la prisión preventiva como era la prognosis de pena (fundamento 6).</p>	<p>Sub categoría 2 Juicio de Tipicidad</p>	
--	--	---	--	--	---	--

		<p>integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023 son: (i) la afectación al derecho a la libertad de tránsito dado que si existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho (ii) afectación al debido proceso por motivación incongruente, dado que el Ministerio Público no toma en cuenta el concurso aparente de leyes existente entre el 368 y el 122B inciso 6 del CP; tipificando los hechos en un concurso ideal, situación que permite superar la prognosis de pena requerida para la prisión preventiva y como no se puede cuestionar la tipicidad en audiencia de prisión, la persona ve lesionada su libertad a pesar de que el delito cometido en atención al principio de especialidad y favorabilidad penal es el 122B inc. 6 que no alcanza para una prisión preventiva por tener una prognosis de 2 a 3 años de pena.</p>				
--	--	---	--	--	--	--

Posterior a la matriz de categorización se planteó como **objetivo general:** Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Objetivo específico 1: Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Objetivo Específico 2: Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

Objetivo Específico 3: Determinar las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar.

Ahora bien, luego de plasmar la matriz, se puede advertir que, en relación a los objetivos, existen las siguientes posiciones de los entrevistados, orientados a esclarecer el objetivo general: **Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.**

Tabla 2

Posición de los entrevistados

Nombres		Posición		Comentario
A favor		En contra		
Viviana Mora	Leandro	<u>Está en contra</u> de la tipificación. Nos explica que tipificar en el concurso ideal 122B + 368 CP, conlleva a la prisión preventiva; ello por el desconocimiento de los bienes jurídicos protegidos y solo se acciona para privar la libertad.		Se coincide con el autor, en razón a que solo por la tipificación del concurso ideal se supera la prognosis de pena, caso contrario se declararía infundada; del mismo modo, por los bienes jurídicos protegidos, debiera ser el 122B inciso 6.
Victor Hugo Castañeda	Chavez	<u>Está a favor</u> de que se tipifique en el concurso ideal de delitos 122B + 368 y así superar la prognosis de pena ello con la finalidad de proteger a la víctima, dado que de lo contrario no podríamos requerir prisión preventiva.		No compartimos el criterio del autor, en el extremo que establece que para proteger la vida de la víctima tenemos que recurrir al concurso ideal y luego a una prisión preventiva; también la terminación anticipada podría ser un

			mecanismo idóneo dado que si se incumple se pediría la revocatoria de la conversión y el sujeto iría preso
Kelly Rosario Ramos Hernández	Está en contra de tipificar por concurso ideal genera de que una persona vaya a prisión debido a que se supera la prognosis de pena. Está en contra de dicha tipificación.	Concordamos con la entrevistada, dado que con esta tipificación se supera la prognosis requerida para la prisión preventiva.	
Juan José Serrano Herrera	A favor de la Tipificación en el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, genera la posibilidad de plantear una prisión preventiva.	Desde el punto de vista del entrevistado considera necesario que se aplique el concurso ideal para plantear prisión preventiva. Situación que afecta la libertad locomotora y el debido proceso.	
Alex Milton Condori Hanco	Considera que la tipificación en un concurso ideal genera que se llegué a la prognosis de pena, de lo	En este extremo el entrevistado concuerda con los demás entrevistados de que mediante el concurso	

	contrario, no se arribaría a ideal se llega a la medida ello. coercitiva más gravosa.
Ylliana Patricia Mimbela Cuadros	Considera que la Del mismo modo, la tipificación en el concurso entrevistada considera ideal del 368 + 122B CP que solo con esta generará que se pueda tipificación se alcanza la arribar a una prisión prisión preventiva preventiva.
Hellen Bianca Benel Jaramillo	Señala que necesariamente Nos manifiesta que solo debe tipificarse en el mediante el concurso concurso ideal; dado que ideal se arriba a la de lo contrario no se prisión preventiva. llegaría a la prognosis de pena.

(OG) Leandro (2022) indica que el incumplimiento de medidas de protección, al ser competencia de la fiscalía de violencia, deben tipificarse en el artículo 122 -B inc.6 del CP; no obstante, Chávez (2022) considera lo contrario que será el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, con este autor coincide Ramos (2022), al señalar que el artículo 24 de la ley 30364 obliga a tipificar estos hechos en el delito de desobediencia del 368 del CP; del mismo modo, el punto coincidente en común es que los entrevistados antes señalados precisaron que el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección mediante el concurso ideal de delitos (122B +368 del CP) ello para requerir a una prisión preventiva superando el presupuesto de prognosis de pena que en aquellas épocas del 2021

al 2023 era de 4 años. No obstante, consideramos que, desde el principio de especialidad, esto es que el bien jurídico protegido es la vida el cuerpo y la salud, debería recaer la tipificación en el 122 B inciso 6, no podríamos aplicarle el 368° dado que tiene un bien jurídico distinto, que no calzaría cuando se lesiona la integridad física o psicológica cuando existía previamente una medida de protección.

(OG) Por otro lado, Serrano (2022) nos explica que existió una mala formula legislativa, ello por cuanto se quería cortar el ciclo de violencia instaurando como delito de desobediencia el incumplimiento de una medida de protección; sin embargo, también se generó como agravante en el 122B inc. 6 situación que lleva a un conflicto aparente de leyes, mientras que Condori (2022) nos explica que los Jueces de Familia ponen el apercibimiento de mandarse copias por el Delito de Desobediencia (368) frente al incumplimiento de las medidas de protección, Mimbela (2022) agregó que el tipo completo es la resistencia y la desobediencia a la autoridad y Benel (2022) precisó que de acuerdo al art. 39 del TUO de la Ley 30364 se debería tipificar en el 368 del CP. No obstante, consideramos que el Congreso legisló dos figuras delictuosas iguales pero con diferente pena el 368° y el 122B inciso 6 del Código Penal, lo que generó la existencia de un conflicto aparente de leyes, motivo por el cual en aplicación del principio de favorabilidad penal y de especialidad, el Ministerio Público debe tipificar los hechos en el 122B inciso 6 ello por mandato legal, recordemos que toda disposición y requerimiento debe ser debidamente motivado (debido proceso), lo que genera que no se supere la prognosis de pena de una prisión preventiva.

En relación al objetivo específico 1: Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Tabla 3

Posición de los entrevistados

Nombres		Posición	Comentario
Viviana Mora	Leandro	El ministerio Público tipifica los hechos relacionados a desobedecer una medida de protección en el 122B inc. 6 del CP. Promoviendo Proceso Inmediato.	Consideramos que el MP debería tipificar estos hechos en el 122B incs.6 por el principio de especialidad y favorabilidad penal.
Víctor Hugo Castañeda	Chávez	Considera que, ante el incumplimiento de la medida, se debe investigar por Desacato.	No estamos de acuerdo a lo señalado por el entrevistado; en razón que, no nos encontramos frente a un delito contra la administración pública porque el bien jurídico protegido es la la integridad física o

		<p>mental de la víctima solo con el agravante de incumplimiento de medida.</p>
<p>Kelly Rosario Ramos Hernández</p>	<p>La ley 30364 en su art. 24 obliga al Ministerio Público a abrir proceso de desobediencia.</p>	<p>No concordamos; dado que, se debe seguir lo señalado en la Constitución de que al presentarse un concurso aparente de leyes debe seguirse por el delito con la pena más favorable esto es el 122 B inc. 6 del CP.</p>
<p>Juan José Serrano Herrera</p>	<p>La Tipificación en el Delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad, genera la posibilidad de plantear una prisión preventiva.</p>	<p>Lo señalado por el entrevistado es cierto; sin embargo, no se debe en mérito a la conmoción social, dado que el ordenamiento jurídico establece otras formas de requerimientos igual de satisfactorias como el proceso inmediato y arribar a un acuerdo de terminación anticipada y</p>

			si el sentenciado incumple las reglas de conductas inmediatamente se solicita la revocatoria de la conversión.
Alex Milton Condori Hanco	Considera la existencia de un conflicto aparente de leyes.	En este extremo, si estamos de acuerdo dado que este concurso aparente ha generado que se aplique el 122B inciso 6 posterior al 2023.	
Ylliana Patricia Mimbela Cuadros	Considera que se tipifica en el art. 368° en aplicación al TUO de la Ley 30364.	Estamos en desacuerdo con la entrevistada, por cuanto estos hechos deben tipificarse en el 122B por los principios de favorabilidad y especialidad.	
Hellen Bianca Benel Jaramillo	Señala que la desobediencia de una medida de protección configuraba hechos de violencia familiar.	Si estamos de acuerdo, desde una visión del bien jurídico protegido; por lo que, debe tipificarse en el 122B inc. 6 al ser la fiscalía que lo ventila la	

(O1) Leandro (2022) indica que los hechos relacionados a desobedecer las medidas deben ser tipificados en el 122B inciso 6 del CP, Milton (2022) por su parte precisa la existencia del conflicto aparente de leyes con el 368° del CP, sobre este aspecto concordamos con los entrevistados por el bien jurídico protegido que es el 122B inciso 6 del CP y consideramos que lo correcto en atención al debido proceso y principio de legalidad es tipificar los hechos en este delito.

(O1) Chávez (2022) considera que el incumplimiento debe investigarse por el Desacato, Ramos (2022) y Mimbela (2022) coincide y agrega que la Ley 30364 en el art. 24 obliga al MP a tipificar en dicho delito, Serrano (2022) por su parte, puntualiza que esta tipificación permite requerir una prisión preventiva; frente a dichos argumentos, si bien la realizar es que el MP tipifique los hechos con un concurso ideal entre el 368 del CP y el 122B (tipo base); sin embargo, nosotros no coincidimos en que ello sea la tipificación adecuada, ello en razón a que se presenta un concurso aparente de leyes y en atención a los principios de especialidad (bien jurídico protegido) y el de favorabilidad penal (aplicarle al imputado el delito más favorable), debería tipificarse los hechos en el 122B inc. 6 y tampoco podría requerirse una prisión preventiva por no superarse la prognosis de pena.

De otro lado, Ramos (2022) señala que el artículo 24 de la ley 30364 obliga a tipificar estos hechos en el delito de desobediencia del 368 del CP; del mismo modo, el punto coincidente en común es que los entrevistados antes señalados precisaron que el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección mediante el concurso ideal de delitos (122B +368 del CP) ello para requerir a una prisión preventiva superando el presupuesto de prognosis de pena que en aquellas épocas del 2021 al 2023 era de 4 años. No obstante,

consideramos que, desde el principio de especialidad, esto es que el bien jurídico protegido es la vida el cuerpo y la salud, debería recaer la tipificación en el 122 B inciso 6, no podríamos aplicarle el 368° dado que tiene un bien jurídico distinto.

En relación al objetivo específico 2 Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

Tabla 4

Posición de los entrevistados

Nombres		Posición	Comentario
Viviana Mora	Leandro	No se puede cuestionar el juicio de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva debido a que, el estadio correspondiente es la etapa intermedia, específicamente la audiencia de control de acusación	Estamos de acuerdo con lo señalado por el entrevistado debido a que el estadio correspondiente para cuestionar la tipicidad es la etapa intermedia.
Victor Hugo Castañeda	Chavez	El cuestionamiento en la audiencia de prisión	Estamos de acuerdo con lo señalado por el

preventiva solo es en base a los presupuestos y el peligrosismo procesal, no de la imputación; ya que eso, se ve en otra audiencia. Entrevistado debido a que los jueces del Juzgado de Investigación Preparatoria, solo permiten debatir los presupuestos de la prisión preventiva.

Kelly Rosario Ramos Hernández Es por el escaso conocimiento de parte de los actores de Justicia y abogados representantes en el presente desarrollo del proceso de Violencia Familiar.

Consideramos no acertada la respuesta, dado que en la audiencia de prisión solo se debaten sus presupuestos, no temas probatorios dado que eso corresponde al juicio oral.

Juan Jose Serrano Herrera Considera también que el desconocimiento de los operadores jurídicos influye en la prohibición del cuestionamiento de la tipicidad en la audiencia de prisión.

Consideramos no acertada la respuesta, dado que en la audiencia de prisión solo se debaten sus presupuestos, no temas probatorios dado que eso corresponde al juicio oral.

Alex Milton Condori

Hanco

No es posible cuestionar la tipicidad en la audiencia de prisión; dado que, solo se debaten los presupuestos del 268° del CPP.

Estamos de acuerdo dado que los presupuestos son objeto de la audiencia de prisión.

Ylliana Patricia

Mimbela Cuadros

El debate en la audiencia de prisión gira en torno al peligrosismo procesal y los demás presupuestos de la prisión preventiva y no el juicio de subsunción.

Estamos de acuerdo con la postura del entrevistado en relación a que no se permite debatir la tipicidad del hecho, ello a pesar que debiera darse en relación a la prognosis de pena.

Hellen Benel

Jaramillo

Se debate los presupuestos y no la adecuación de la conducta al hecho.

Es una práctica que se da en los juzgados; sin embargo, la adecuación de la conducta al hecho - tipicidad si resulta necesaria si lo vemos desde el presupuesto de la prognosis de pena.

(O2) Leandro (2022) considera que las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad en los casos de desobedecer una medida de protección es porque en la audiencia de prisión preventiva solo se debaten sus presupuestos *(i) graves y fundados elementos, (ii) prognosis de pena y (iii) peligrosísimo procesal, (iv) proporcionalidad y duración de la medida*, no la tipificación del hecho, lo que coincide con Chávez (2022) que señala que el juicio de tipicidad se evalúa en la audiencia de control de acusación de la etapa intermedia, coincidente también con Condori (2022) al señalar que solo se debaten los presupuestos y no el juicio de subsunción, Benel coincide agregando que la adecuación del hecho a la conducta solo se da en la etapa intermedia; sobre lo esbozado por los entrevistados, en este aspecto coincidimos en que los jueces de la investigación preparatoria no permiten cuestionar la tipicidad en la audiencia de prisión las causas son (i) porque ello se cuestiona en etapa intermedia – control de acusación, (ii) existe un desconocimiento dado que el juicio de tipicidad incide en el presupuesto de prognosis de pena, (iii) no se debe esperar a que la persona quede privada de su libertad si el hecho no encuadra en el tipo penal objeto de investigación preparatoria y por ende la pena no supera los 4 años de pena (actualmente 5 años).

(O2) Por otro lado, en relación a lo planteado por Ramos y Serrano (2022) ellos señalaban que la causa por la cual los jueces del JIP no permiten cuestionar la tipicidad del delito de desobedecer medida de protección en la audiencia de prisión preventiva es por desconocimiento de los operadores jurídicos; en este aspecto coincidimos parcialmente, porque el 268° del CPP establece los presupuestos a debatir en la audiencia de prisión (principio de legalidad procesal) no obstante, vía jurisprudencial podemos interpretar que si es factible debatir la tipicidad siempre y cuando esté vinculado a algún presupuesto, en este

caso al presupuesto de prognosis de pena debería debatirse ello en la audiencia, dado que de lo contrario generaríamos que una persona se encuentre privado de su libertad y que luego recién en etapa intermedia advirtiéramos dicho error frente a un delito de menor pena como es el 122B inciso 6 del CP, lo que nos llevaría a preguntarnos ¿Quién le devuelve el tiempo privado de su libertad a una persona por un delito que no superaba la pena mínima requerida?

En relación al Objetivo específico 3: Determinar las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023.

Para alcanzar el objetivo específico 3, se analizaron tres casos que se recabaron mediante el acceso a información pública conforme se detallan a continuación.

Tabla 5

Análisis documental de casos fiscales

Caso Fiscal	Postura a favor del concurso ideal 368 + 122B y su requerimiento de la prisión preventiva	Postura a favor de la tipificación del 122B inc. 6 y su postulación del proceso inmediato.	Comentario:
Caso Fiscal N° 435-2022	Se formalizó la investigación preparatoria con una tipificación del concurso ideal (368 +122B del CP) y se requirió prisión preventiva la cual se dio fundado por 07 meses. Las consecuencias fueron la privación de la libertad locomotora, se advirtió que hubo una condena por un delito que no correspondía al presentarse un concurso aparente de leyes del 122B inc.6 del CP.		Consideramos que en aquellas épocas entre los años 2021 hasta mitad del año 2023, en SJL se estilaba tipificar los hechos en un concurso ideal de delitos (368 +122B) ello para que la prognosis de pena sean 5 años y 6 meses (aplicando tercios) y de esa manera requerir una prisión preventiva, siendo la principal consecuencia la privación de la libertad, la afectación al debido proceso, lesiones al estado emocional y físico del imputado por el internamiento, aunque la el propósito fiscal era bueno consistente en la protección a la víctima y que el imputado no reincida en su conducta.
Caso Fiscal N° 435-2023		Se inició diligencias preliminares en flagrancia donde luego se requirió un proceso inmediato tipificándose en el artículo 122B inciso 6, dado que se agredió físicamente a la	Consideramos que, esta tipificación es la correcta ello en razón que se realiza teniendo en cuenta el principio de especialidad y favorabilidad penal; asimismo, sus consecuencias no generan la privación de

Análisis del Artículo 368° del Código Penal y su vinculación con la prisión preventiva por Desobedecer una Medida de Protección SJL 2021 al 2023

víctima y al mismo tiempo se desobedeció una medida de protección; siendo que en audiencia se arribó a terminación anticipada cuya pena llegó a 1 año y 8 meses convertidas a jornadas comunitarias; lo cual no trajo consecuencias privativas de libertad, si no que el sentenciado realice labores en beneficio a la comunidad, pague la reparación civil y reglas de conducta, todo ello bajo apercibimiento de revocarse.

la libertad, si no que por el contrario se visualiza con una segunda oportunidad para que el sentenciado se resocialice en libertad sujeto a reglas de conducta las cuales de incumplirse generarían que se revoque la conversión e inmediatamente se va preso.

Caso 902-2023

Se inició diligencias preliminares en flagrancia donde luego se requirió un proceso inmediato tipificándose en el artículo 122B inciso 6, dado que se agredió físicamente a la víctima y al mismo tiempo se desobedeció una medida de protección; siendo que en audiencia se arribó a terminación anticipada cuya pena llegó a 1 año y 8 meses convertidas a jornadas comunitarias; lo cual no trajo consecuencias privativas de libertad, si no que el sentenciado realice labores en beneficio a la comunidad, pague la reparación civil y reglas de conducta, todo ello bajo apercibimiento de revocarse.

Consideramos que, esta tipificación es la correcta en razón además del principio de favorabilidad penal o de especialidad teniendo en cuenta el bien jurídico protegido, se ha preferido una sanción menor que permitió al sentenciado a resocializarse para lo cual previamente cambió su comportamiento gracias al tratamiento terapéutico obligatorio del sentenciado y sus jornadas comunitarias entre otros los cuales frente a su incumplimiento generarían la revocación y privación de la libertad.

(O3) Del análisis del Caso Fiscal N° 435-2022 se pudo conocer que los hechos de agresión física y ala ves de desobediencia de las medidas de protección generaron que el Ministerio Público tipifique la conducta en un concurso ideal 368° + 122B del CP logrando así arribar a una pena de años y 6 meses que ampliamente superó la prognosis de pena requerida en la prisión preventiva; logrando que sea fundado en parte por 7 meses ello trajo como consecuencia la lesión al derecho a la libertad locomotora y resquebrajamiento psicológico por el hacinamiento penitenciario, lo cual se dio a fin de proteger a la víctima de su presunto agresor; frente a este caso consideramos, que la tipificación debió ser en el 122B inciso 6 del CP dado que la consecuencia del concurso ideal y de la prisión preventiva, fueron el menoscabo de la libertad personal; del mismo modo, se le afecta psicológicamente y físicamente al interno en razón a las condiciones de hacinamiento de los penales.

(O3)De otro lado, en el Caso Fiscal N° 435-2023 y 902-2023 a pesar de ser por los mismos hechos de agresión física y desobediencia de una medida de protección, se tipificaron los hechos en el 122B inciso 6 del CP, ello en razón a los principios de especialidad y favorabilidad penal, cuya pena ascendió a 02 años de pena privativa de libertad; los cuales al llegar a una terminación anticipada se llegó a la pena de 1 año y 8 meses; lo que generó que el sentenciado tenga una segunda oportunidad para que el sentenciado se resocialice en libertad sujeto a reglas de conducta las cuales de incumplirse generarían que se revoque la conversión e inmediatamente se va preso. Frente a esta forma de tipificar y luego requerir el proceso inmediato consideramos que es el más adecuado ello en razón a que sus

consecuencias no son la privación de la libertad; pero además garantiza la resocialización del sentenciado y también protege a la víctima ello por las reglas de conducta impuestas, los cuales de incumplirse generarían la revocatoria de la conversión de la pena, esto es que el sentenciado sea privado de su libertad.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Discusión

Relacionado al objetivo general: Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

La discusión sobre de este objetivo muestra las posturas discrepantes que tienen los entrevistados acerca del análisis del artículo 368° del Código Penal y su vinculación con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección.

Bajo lo acotado Leandro, Ramos, Condori, Mimbela y Benel coinciden en que al analizar el artículo 368 del Código Penal se vincula con la prisión preventiva; dado que, el Ministerio Público, suele tipificar los hechos relacionados a desobedecer la medida de protección en un concurso ideal de delitos - 122B tipo base y el artículo 368° del Código Penal, lo que genera que la pena privativa de libertad fluctúe entre los 5 y 8 años, generando que de esa manera se cumpla con el presupuesto de la prognosis de pena de la Prisión Preventiva, de lo contrario si se tipifica solo en el 122B inciso 6 no se cumpliría; siendo la postura de los entrevistados de que esta tipificación no debe darse por cuanto se estaría desconociendo la existencia de un conflicto aparente de leyes entre el 122B inciso 6 con el 368; por otro lado, Chávez y Serrano señalaban, su postura a favor de la tipificación de que los hechos de desobedecer medida de protección se tipifiquen mediante el concurso ideal de delitos desconociendo el concurso aparente de leyes existente.

Lo esbozado por los entrevistados, previamente ya lo sostenía Díaz (2020) en su artículo científico quien sostenía se ha dado una criminalización excesiva a los delitos de violencia familiar; siendo que, en supuestos de desobediencia vinculados a estos ámbitos, se utiliza de manera indiscriminadamente la prisión preventiva, situación que a todas luces vulnera el derecho a la libertad humana, al respecto Montoya y Cardona nos explica desde el ámbito Ecuatoriano que el Estado busca frenar esta ola de violencia mediante medidas preventivas que permitan en el adolescente tener una vida más calmada y sin violencia.

En base a lo señalado por los entrevistados en su condición de expertos y de los antecedentes recopilados, se ha logrado alcanzar el objetivo general propuesto; por cuanto se ha logrado determinar que el análisis del artículo 368° del CP se vincula con la prisión preventiva; dado que, si no se tipifica el desobedecer una medida de protección en un concurso ideal de delitos (122B + 368) no se alcanzaría alcanzar la prognosis de pena, esto es que el delito sea superior a 4 años de pena privativa; por ende si se tipifica en el delito adecuado 122B inciso 6 no se dictaría prisión preventiva.

En relación con el objetivo 1 del estudio: Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

La discusión sobre de este objetivo muestra las posturas discrepantes que tienen los entrevistados acerca de cómo el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección y promueve prisión preventiva.

Bajo lo acotado Leandro, Condori, Minbela y Benel coinciden en que el Ministerio Público tipifica la desobediencia de una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar en el concurso ideal de delitos 368 +122B sean en supuesto de afectación psicológica o lesiones corporales, para así llegar a la pena de 5 años y 6 meses de esa manera supera la prognosis de pena y requiere prisión preventiva; ello se debe por (i) la inaplicación del principio de especialidad, favorabilidad penal y por presión de mediática caso contrario a los fiscales les interponen denuncias a su órgano de control (ODCI). Por otro lado, Chávez discrepó con los otros entrevistados al señalar un criterio distinto de que frente el evidente incumplimiento del agresor de las Medidas de Protección otorgadas a la Víctima de Violencia Familiar o Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, corresponde al Ministerio Público debe tipificar el hecho por el Delito de DESACATO por cuanto está incumpliendo alguna de las Medidas de Protección dictadas en favor de la víctima. Por otro lado, desde el ámbito Español Roig (2012) precisa que el concurso ideal (sobre el cual se ampara la prognosis de pena la para prisión preventiva) se deberá realizar bajo un análisis restrictivo; es decir, si la conducta corresponde a un concurso aparente de leyes, donde exista una pena menor, deberá aplicarse el delito con pena más favorable; mientras que el concurso ideal se deberá aplicar de manera restrictiva, solo si corresponde aplicar a la conducta delictiva en varios tipos penales que será comprendida por el delito más grave, teniendo en consideración que esta última será la más gravosa.

De la discusión expuesta se tiene que se ha logrado alcanzar el objetivo propuesto, esto es que el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023 en un concurso ideal de delitos del 368° del Código Penal más 122B del Código Penal por falta del

análisis del conflicto aparente de leyes; siendo que esta falta de análisis se da por inaplicación del principio de especialidad, favorabilidad penal y por presión mediática; dado que, si el fiscal no pide prisión le envían copias a Control Interno.

Relativo al segundo objetivo específico 2 de investigación: Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

La discusión acerca de este objetivo nos muestra que de las entrevistas recibidas: no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de desobedecer medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos 122B + 368 durante la audiencia de prisión preventiva, ello en razón a que el debate de la audiencia se centra en los presupuestos de la medida coercitiva; siendo la etapa intermedia el estadio procesal establecido por ley para cuestionar la imputación fiscal.

Bajo lo acotado Leandro, Condori, Minbela y Benel coinciden en que no se puede cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva, ello en razón a que el debate de la audiencia se centra en los presupuestos de la medida coercitiva; siendo la etapa intermedia el estadio procesal establecido por ley para cuestionar la imputación fiscal; mientras que Ramos precisó un criterio complementario, al señalar que la ley 30364 en su artículo 24 es clara al precisar que frente a cuando el imputado desobedece, incumpla o se resiste a esta

medida de protección obligatoriamente el Ministerio Público va a tener que abrir proceso por desobediencia de una medida de protección (368 CP). Al respecto, a criterios de los tesisistas debería permitirse el cuestionamiento de la imputación o juicio de tipicidad en la audiencia de prisión preventiva; dado que sería ilógico que una persona este privada de su libertad cuando el delito no supera la prognosis de pena requerida para la prisión y no se debería esperar hasta la etapa intermedia; consideramos que no debería a esperarse hasta la etapa intermedia contradiciendo lo reglado en el artículo 349 inciso f y 350 inciso A del CPP;

En relación a los antecedentes recabados, se tiene que Missiego (2022) exhorta a los operadores de justicia, al señalar que la prisión preventiva merma de manera directa la libertad de un individuo, a quien se le debe considerar inocente; razón por la cual, la cual resulta necesario mayor rigurosidad al momento de emitir estas medidas; por el contrario, resulta mejor emitir una medida menos gravosa, como la comparecencia libertad condicional, o la caución juratoria cuando corresponda; ya que, el ser humano nunca más será el mismo a raíz de su internamiento a un penal, debido a los daños psicológicos y corporales que se generan a raíz de un encierro; razón por la cual, resulta estrictamente necesaria que se cumpla con sus presupuestos y no por clamor popular como viene sucediendo en la actualidad.

En base a lo señalado por los entrevistados se ha logrado alcanzar el objetivo propuesto, lográndose determinar que las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de desobedecer medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122B sea en su modalidad de afectación psicológica – lesiones corporales, es porque en la audiencia de prisión preventiva solo se debaten sus

presupuestos reglados en el artículo 268 del CPP y además porque solo en la etapa intermedia se puede cuestionar el juicio de tipicidad de conformidad con el artículo 349 inciso f y 350° del CPP.

Relativo al tercer objetivo específico de investigación: Determinar las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023.

La discusión sobre de este objetivo se tienen de los resultados obtenidos en los casos fiscales los cuales se han contrapuesto con la postura de los antecedentes, frente a las consecuencias de promover la prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección.

Se ha recabado el Caso Fiscal 435-2022 en el que, se ha advertido que al dictarse prisión preventiva en un caso por desobedecer una medida de protección se lesionó la libertad de tránsito; así como, el debido proceso por cuanto no se respetó los principios de especialidad y favorabilidad penal; asimismo, se afectó el derecho de defensa por cuanto al tipificarse los hechos en un concurso ideal 368 + 122B y requerirse prisión preventiva se impidió a la defensa que se debata la tipicidad frente dado que ello se debe debatir en el estadio correspondiente (etapa intermedia); situación distinta se advirtió del análisis de los casos fiscales N° 435-2023 y 902-2023, en estos casos a pesar de ser iguales que el caso anterior, el fiscal si tomó en cuenta los principios de especialidad – por el bien jurídico protegido de la salud mental y de favorabilidad penal (al aplicar el delito que más favorece al imputado al presentarse un concurso aparente de leyes) tipificando así los hechos en el delito del 122 B inciso 6; los cuales al no superar la prognosis de pena (+4 años y actualmente + de 5 años) no se requirió la prisión preventiva no lesionándose ningún derecho conexo a la libertad ni

al debido proceso. Por otro lado, se tiene también una contradicción en razón a que la Corte Suprema en la Casación N° 704-2015 -Pasco fundamento 20 estableció que el juicio de tipicidad que abarca la descripción de los hechos y su tipificación es función de exclusividad del Ministerio Público y ello no es objeto de debate en la audiencia de prisión preventiva, dado que lo que se debate son los requisitos de esta medida (f.24.1); mientras que en el fundamento 27 precisó que los errores de la calificación jurídica recién se debatirá en la audiencia de control de acusación de conformidad con el 349 inc. 2 del CPP. No obstante nosotros nos encontramos en desacuerdo con el análisis de la jurisprudencia antes citada; en razón a que resulta incongruente prohibir a la defensa técnica cuestionar el juicio de tipicidad y esperar que el imputado permanezca en prisión hasta la etapa intermedia por un delito que no supera la prognosis de pena sobre todo cuando se presente la existencia del concurso aparente de leyes que se da entre los delitos del 368 y 122B inciso 6 del Código Penal, los cuales regulan la misma conducta con diferente pena; siendo que, para estos problemas la solución radica en el principio de especialidad – entiéndase bien jurídico protegido, siendo que en el caso de Agresiones contra los integrantes del grupo familiar es la salud física y emocional de la víctima, la física se acredita en un certificado médico legal y la psicológica en el informe psicológico del IML o del CEM y que ya contempla como agravante en su inciso 6 a la desobediencia de la medida de protección cuya pena oscila entre 2 a 3 años, lo que evidentemente no supera la prognosis de pena. Por otro lado, la postura que nosotros esbozábamos previamente desde el año 2020 en el que comenzamos a realizar nuestra tesis en sus diferentes versiones - proyecto de tesis y su desarrollo, fue acogido el día 17/3/2023 por la Corte Suprema en la Casación N° 1879-2022/Ancash donde se puso en debate la

prisión preventiva de un ciudadano que contaba previamente con 04 medidas de protección y agredió verbalmente a su ex pareja generándole una afectación psicológica y a su vez desobedeciendo las medidas de protección; en ese caso la Corte Suprema revocó los autos de prisión preventiva del JIP y de la Sala y marcó como doctrina jurisprudencial que cuando estemos en una audiencia de prisión preventiva y se advierta un concurso aparente de leyes, se debe analizar la tipicidad siempre que se vincule a algún presupuesto de la prisión preventiva; asimismo, teniendo en cuenta el principio de especialidad y favorabilidad penal; así como, el de legalidad advirtió que los hechos de desobedecer la medida de protección ya estaba regulado en el 122B inciso 6, por lo que ordenó la inmediata libertad del imputado.

En base a la discusión propuesta de los expedientes y las jurisprudencias citadas de la Corte Suprema se ha logrado alcanzar el objetivo propuesto, lográndose determinar que las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL 2021 al 2023 son (i) la afectación al derecho a la libertad de tránsito, (ii) la afectación al debido proceso por falta de motivación del requerimiento de prisión preventiva que tipifica los hechos en un concurso ideal de delitos, cuando es evidente la presencia del conflicto aparente de leyes entre el 368 y el 122B inciso 6 del Código Penal que regulan la misma conducta con distinta pena; por lo que, al tipificar los hechos de manera inadecuada genera que se alcance la prognosis de pena requerida para la prisión preventiva que de lo contrario si se tipificara adecuada en atención al principio de especialidad y favorabilidad penal solo alcanzaría para un proceso inmediato, dado que la pena solo arriba entre 2 a 3 años.

Implicancias

Respecto a las **implicancias prácticas** de los resultados recabados, se tienen que crean un nuevo conocimiento para su aplicación en el ámbito Fiscal frente al concurso aparente de leyes entre dos delitos como es el abordado (368° y 122B) se tipifique en el delito más favorable por cuanto la constitución así lo obliga y en aplicación del principio de especialidad y no se dejen llevar por presiones mediáticas de la prensa, de la familia u otros medios de presión social; porque debemos entender que la solución a la violencia familiar no es la prisión preventiva; si no, un cambio en la educación de las personas el cual requiere es fuerzas continuos de larga duración por parte del Estado y de toda la población para obtener los resultados esperados – esto es un Perú sin violencia; del mismo modo, sirve para la aplicación de otros trabajos de investigación tanto a nivel de derecho penal y procesal penal.

Sobre a las **implicancias teóricas** de los resultados recabados, se tienen que crean un nuevo conocimiento, para el ámbito del derecho penal; debido a que, se ha corroborado que el principio de favorabilidad penal debe privilegiarse frente a casos de conflicto aparente de leyes debe estar por encima de los fines de aseguramiento personal; debiendo ser la prisión preventiva el último mecanismo a emplearse; asimismo, extiende sus efectos a ciencias como la sociología por cuanto permitirá conocer como existen presiones mediáticas en la labor de los operadores jurídicos que inciden en su rol de objetividad e imparcialidad al dictar prisión preventiva; medida que no disminuye los índices delictivos de la violencia familiar; razón que debe llevar a la reflexión también al legislador bajo el sentido de que debe emitir leyes

proporcionales que disminuyan los índices delictivos y no dictar panaceas populistas con fines electorales que no solucionan el problema de la violencia.

Finalmente, esta investigación tuvo una **implicancia metodológica**; debido a que, los instrumentos empleados nos han permitido de manera eficaz poder recabar los resultados de entrevistados expertos en Violencia Familiar y en audiencias de prisión preventiva en beneficio de la comunicad jurídica.

Limitaciones

En el curso del presente estudio, se tuvo dificultad para la recepción entrevistas; ello en razón a que los entrevistados se negaban a brindar entrevistas presenciales por cuanto son personas muy ocupadas por su investidura en el caso de los funcionarios públicos como son los fiscales y jueces; mientras que, en el caso de los abogados no tenían tiempo para aceptar las entrevistas debido a su agenda copada; razón por la cual nosotros como investigadores tuvimos que enviar reiterativamente cartas y solicitudes, ello con la finalidad de recibir los conocimientos de los expertos; del mismo modo se han aplicado las aplicaciones de Google Meet, WhatsApp, correo electrónico y llamadas telefónicas; asimismo, las entrevistas fueron recepcionadas con fechas límite porque los entrevistados por sus cargos de magistrados y litigantes eran personas altamente ocupadas y con poca disponibilidad de tiempo; no obstante a base de esfuerzo se consiguieron todas las entrevistas requeridas para el capítulo de resultados.

Conclusiones

1. De las entrevistas y antecedentes puestos en discusión, se ha logrado alcanzar el objetivo general determinándose que el análisis del artículo 368° del CP se vincula con la prisión preventiva; dado que, si no se tipifica el desobedecer una medida de protección en un concurso ideal de delitos (122B + 368) no se alcanzaría alcanzar la prognosis de pena, esto es que el delito sea superior a 4 años de pena privativa; por ende, si se tipifica en el delito adecuado 122B inciso 6 no se dictaría prisión preventiva.
2. De las entrevistas y antecedentes puestos en discusión, se la logrado alcanzar el objetivo específico 1 determinándose que el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023 en un concurso ideal de delitos del 368° del Código Penal más 122B del Código Penal por falta del análisis del conflicto aparente de leyes; siendo que esta falta de análisis se da por inaplicación del principio de especialidad, favorabilidad penal y por presión mediática; dado que, si el fiscal no pide prisión le envían copias a Control Interno.
3. De las entrevistas y antecedentes puestos en discusión, se la logrado alcanzar el objetivo específico 2, determinándose que las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de desobedecer medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122B sea en su modalidad de afectación psicológica – lesiones corporales, es porque en la audiencia de prisión preventiva solo se debaten sus presupuestos reglados en el

artículo 268 del CPP y además porque solo en la etapa intermedia se puede cuestionar el juicio de tipicidad de conformidad con el artículo 349 inciso f y 350° del CPP.

4. De los casos fiscales y jurisprudencias de la Corte Suprema puestos en discusión, se la logrado alcanzar el objetivo específico 3, determinándose que las causas las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL 2021 al 2023 son (i) la afectación al derecho a la libertad de tránsito, (ii) la afectación al debido proceso por falta de motivación del requerimiento de prisión preventiva que tipifica los hechos en un concurso ideal de delitos, cuando es evidente la presencia del conflicto aparente de leyes entre el 368 y el 122B inciso 6 del Código Penal que regulan la misma conducta con distinta pena; por lo que, al tipificar los hechos de manera inadecuada genera que se alcance la prognosis de pena requerida para la prisión preventiva que de lo contrario si se tipificara adecuada en atención al principio de especialidad y favorabilidad penal solo alcanzaría para un proceso inmediato, dado que la pena solo arriba entre 2 a 3 años.

Recomendaciones:

1. En relación al objetivo general, se recomienda que el Ministerio Público cuando se presenten conflictos aparente de leyes relacionados a desobedecer una medida de protección, donde exista una lesión corporal y/o afectación psicológica, aplique el principio de especialidad, teniendo en cuenta que el bien jurídico protegido es la salud corporal o mental del integrante del grupo familiar y el principio de favorabilidad penal regulado en la Constitución tipifique los hechos en el delito regulado en el 122B inciso 6 por ser el delito con menor pena.
2. En relación al objetivo específico no se debe tipificar los hechos relacionados a desobedecer una medida de protección con agresiones físicas o psicológicas en un concurso ideal, dado que el fiscal es el defensor de la legalidad; asimismo, debe ser objetivo conforme el art. 4 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, y sobre todo debe motivar sus disposiciones sobre todo al realizar el juicio de subsunción de un hecho, con total independencia en sus funciones sin que le afecte las presiones de ninguna parte.
3. En relación al objetivo específico 2 se recomienda a los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria permitir cuestionar la tipicidad siempre que se advierta la existencia del conflicto aparente de leyes que se vincule a algún presupuesto de la prisión preventiva; ello con la finalidad de evitar errores judiciales que conlleven a que una persona esté privado de su libertad por un delito que no supera la prognosis de pena, ello de conformidad con la sentencia casatoria N° 1879-2022/Ancash de fecha 17/3/2023 emitido por la Corte Suprema.

4. En relación al objetivo específico 3 se recomienda que la Corte Suprema convoque a todos los jueces de la república a efectos de que se realice un Acuerdo Plenario para unificar criterios en todo el territorio nacional, a fin de que en los casos donde se presente el desacato de la medida de protección más lesiones/ afectación psicológica, el Ministerio Público tipifique los hechos en el 122B inciso 6 y señalar taxativamente que no procede requerimiento de prisión preventiva al presentarse conflictos aparente de leyes donde el delito no supere la prognosis de pena, siendo la consecuencia ante la postulación del requerimiento, que el mismo se declare improcedente; de esa manera se evitan consecuencias graves al derecho a la libertad locomotora, al debido proceso y a la presunción de inocencia como regla de tratamiento.

REFERENCIAS

Alvarado, J. (2018). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Penal Militar Policial y Código de Ejecución Penal* (2.^a ed.). Editora Grijley E.I.R.L.

Bardalez, O. (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años: estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, puno y Tarapoto, Editorial Mimdes, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. Mimdes*

Cabezas, E., Andrade, D., Torres, J. (2018), *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica. Universidad de las Fuerzas Armadas. Sangolquí, Ecuador. Editorial de las Fuerzas Armadas ESPE.*

Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú.* [Tesis de Maestría]. Universidad Federico Villareal. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/5244>

Castillo, J. (2019). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar.* Editores del Centro

Chamorro, F. (2023). *Desobediencia a la Autoridad y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia contra la mujer, Cañete 2020-2022.* [Tesis de Titulación]. Universidad San Juan Bautista. <https://hdl.handle.net/20.500.14308/4599>

- Chanamé, R. (2011). *La Constitución Comentada Tomo II* (6.ª ed.). Editorial ADRUS
- Chávez, W. (2017) Impacto de la prisión preventiva en el sistema de justicia penal peruano: Tacna, 2008 -2013. *Revistas UTP*, 6(1), 656-664. <https://doi.org/10.47796/ves.v6i1.198>
- Condor, M (2020). La Familia y Los Miembros del Grupo Familiar dentro del Marco de Protección de La Ley N° 30364. *Revista Jurídica Universidad del Señor de Sipan*, 13 (1), 8-20. <https://doi.org/10.26495/rcs.v13i1.1298>
- Contreras, J. (2018) La violencia familiar como paso previo al delito de feminicidio. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*, 113 (1), 60-72.
- Cordero, L. (2019). *La aplicación de la prisión preventiva como medida en los casos de violencia familiar - 2018*. [Tesis de Titulación]. Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1711>
- Corte Suprema de Justicia de la Libertad (2018). Sentencia de vista expedida en el Expediente 005098-2017 - Violencia Familiar. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Expediente-5098-2017-93-1601-JR-FC-02-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República (febrero de 2022). *Casación 1204-2019-Arequipa*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2814413/201904193500121700020220206221700%20%281%29.pdf.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (junio de 2015). *Casación N° 626-2013*

Moquegua.

Poder

Judicial.

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954.](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954)

Corte Suprema de Justicia de la República (septiembre 2019). *XI Pleno Jurisdiccional de las*

Salas de Penales Permanente, Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario N° 01 -

2019/CIJ -116. Poder Judicial. [https://static.legis.pe/wp-](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf)

[content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf)

Cuyo, H. (2022). *Las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar y su*

influencia. [Tesis de Maestría]. Universidad Autónoma de Los Andes.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/15109/1/UA-MLO-EAC-003-2022.pdf>

Del Águila, J. (2019). *Violencia Familiar, Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su*

Reglamento D.S.N° 009-2016-MIMP. Editorial Ubilex Asesores Sac

Díaz, O. (2020) La Calificación deficiente de la violencia familiar genera excesiva prisión

preventiva en el Distrito Judicial del Santa, *Revista Ciencia y Tecnología*, 16(4),

117-119. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3147>

El Congreso (2015). Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

las mujeres y los integrantes del grupo familiar: noviembre de 2015.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-laviolencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

El Congreso (2015). Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: noviembre de 2015.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

El Congreso (2018). Ley N° 30862 Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: Octubre de 2018. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1/>

Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal conforme a la modificación constitucional y decretos legislativos*. (1.ª ed.). Editorial Ideas.

García, J. (2018). *El Principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de agresión contra la mujer en la corte superior de justicia de Lima Este – 2018*. [Tesis de titulación]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/37052>

Gaspar, A. y Prado, J. (2016). *Balotario Desarrollado para los exámenes escritos de selección y nombramiento de jueces y fiscales conforme a la Resolución N° 295-2015-CNM*. (1.ª ed.). Grupo Editorial Lex & Iuris.

Gaspar, A. y Prado. J. (2016). *Balotario desarrollado para los exámenes escritos de selección y nombramiento de jueces y fiscales conforme a la Resolución N° 295-2015-CNM*. Editorial Lex & Iuris.

Guamani, J. (2016). *La violencia Intrafamiliar en el Nuevo Modelo de Administración de Justicia Ecuatoriana: Avances y prospectiva para su justiciabilidad*. [Tesis de titulación]. Universidad Católica del Ecuador..
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12619/TESIS%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutiérrez, J. (2021). *Acciones de política pública en contra de la violencia hacia las mujeres en el contexto del Covid-19*. [Tesis de Titulación]. Universidad Mayor de San Andres. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/26224/PG-749.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. Santa Fe, México. McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A.

Hernández, R. y Mendoza, C. (2023). *Metodología de La Investigación. Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa Mixta*. Editorial MCGRAW-HILL INTERAMERICANA S.A.

Inguillay, L. et al. (2020). Ética en la Investigación científica. *Revista Imaginario Social*, 3(1), 42-51. <https://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10/19>

Juárez, C. (2017) Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencia Política Et Veritas, 15 (20), 265-278. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1443>

La Asamblea Nacional (2018). Ley para prevenir y erradicar La Violencia Contra Las Mujeres. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf

La Ley, (febrero de 2022). ¿Cuál es la diferencia entre el concurso ideal de delitos y el concurso aparente de leyes penales? Portal La Ley. [https://laley.pe/art/12823/cual-es-la-diferencia-entre-el-concurso-ideal-de-delitos-y-el-concurso-aparente-de-leyes-penales#:~:text=No%20obstante%2C%20en%20el%20concurso,preceptos%20penales%20\(tipicidad%20plural\).](https://laley.pe/art/12823/cual-es-la-diferencia-entre-el-concurso-ideal-de-delitos-y-el-concurso-aparente-de-leyes-penales#:~:text=No%20obstante%2C%20en%20el%20concurso,preceptos%20penales%20(tipicidad%20plural).)

Laurente, S y Butrón, H. (21 de enero de 2020). ¿Cómo imputar adecuadamente el contexto de Violencia Familiar exigido por el art. 108- B del Código Penal?. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>

Ledesma, M. (2017) La Tutela de prevención en los procesos por violencia familiar. Revista Ius Et Veritas, 54 (1), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Llontop, C. y Katayama, R. (2023). *Guía Metodológica Para La Elaboración De Tesis En El Caen- Editorial centro de altos estudios Nacionales de las Escuelas Postgrado.*

<https://caen.edu.pe/wp-content/uploads/2024/03/GUIA-METODOLOGICA-DE-TEISIS-CAEN.pdf>

Machaca, J. (2021). *Las medidas de protección y la apariencia del buen derecho en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este – Año 2020.* [Tesis de Titulación]. Universidad San Martín de Porres.

<https://hdl.handle.net/20.500.12727/10031>

Mejía, A. (2017) Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>

Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el Proceso Penal Peruano. *Revista Ius Et Praxis*, 53 (1), 125-135.

<https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>

Mondragón, E., y Salden, J. (2021). Estudio de las medidas de protección en los casos de Violencia contra la Mujer en el Primer Juzgado de Familia de Tarapoto 2017 - 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 76-84.

<https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.200>

Montoya, M. y Cardona, L. (2017). Efectos causados por la violencia intrafamiliar en una muestra de adolescentes atendidos por la casa de justicia del Municipio de Envigado

durante el año 2017. Universidad de Envigado, 1-62.

<http://bibliotecadigital.iue.edu.co/jspui/handle/20.500.12717/956>

Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Parte General*. (8.^a ed.). Editorial Tirant To Blanch.

Nizama, Y. (2020). *Análisis del incumplimiento de las medidas de protección y el posible concurso ideal entre el artículo 122 B y el artículo 368 del Código Penal*. [Tesis de maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58041>

Ore, A. (2012). *Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. (1.^a ed.). Academia de la magistratura.

Ortiz, V. y Arroyo, M. (2017) Hombres mayores maltratados, subjetividades y retroalimentación. *Revista Ius Et Veritas*, 54 (1), 172-183. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201702.008>

Otero, M. (2021). *Percepción de incumplimiento de medidas de protección por violencia familiar en el delito de desobediencia a la autoridad: Comisarias San Juan de Lurigancho – Lima al 2021*. [Tesis de Titulación]. Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/30531>

Otzen, T. y Manterola C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Int. J. Morphol*, 35(1):227-232. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>

Paco, A. Gálvez, M. (2019). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del

grupo familiar, en una provincia peruana., *Revista Veritas Et Scientia – UPT*, 8(37), 1139-1151. <https://doi.org/10.47796/ves.v8i2.131>

Pariona (2018). *Wessels/Beulke/Satzger Derecho Penal Parte General, El delito y su estructura 46ª Ed. Alemana*. Editorial Instituto Pacífico.

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un proceso de Violencia Familiar*. [Tesis de Titulación]. Universidad de Piura. <https://hdl.handle.net/11042/2913>

Presidencia de la República (2018). Decreto Legislativo N° 1386 que modifica la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/01386.pdf>

Puican, F. (2020). *¿Se vulnera el principio del Ne Bis In Idem, con la aplicación de los tipos penales contenidos en el artículo 368°y 122B inciso 6 del Código Penal? Comenter un hecho de violencia con el incumplimiento de medidas de protección*. [Tesis de maestría]. Universidad Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8918>

Pumarica, R. (2020). *Incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar y su doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Lima Norte 2019*. [Tesis de Maestría]. Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/43778>

Quevedo, R. (2022). *La subsunción típica del incumplimiento de las medidas de protección en el inciso 6 del artículo 122B y en el artículo 368 del Código Penal*. [Tesis de

<https://hdl.handle.net/20.500.12893/12094>

Quintana, K. (2018). El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer. *Revista Cuestiones Constitucionales*, 1(38), 1-15.

<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878>

Quito, S. y Rodríguez, E. (2022). *Fundamentos jurídicos que justifica la prisión preventiva en el concurso ideal de delitos en los casos de violencia contra las mujeres y desobediencia a la autoridad, en Los Juzgados penales de Cajamarca*. [Tesis de Titulación]. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello Pedro Ruiz Gallo.

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2153/Tesis%20-%20Quito%20Calua%20y%20Rodr%C3%ADguez%20V%C3%A1lquez.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ramos, C. (2020), Los Alcances de una investigación, *Revista Ciencia América* (2020), 9 (3) 1-5. <http://dx.doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>

Ramos, C. (2020). Los Alcances de una investigación. *Revista CienciAmerica*, 9(3), 1-5. <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475.pdf>

Ramos, F. (2021). *La Efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - Violencia intra familiar*. [Tesis de Maestría]. Universidad de Medellín.

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/26224/PG-749.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Real, J. (2022). *Eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer*.

[Tesis de Pregrado]. Universidad Tecnológica Indoamérica.

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/3957/1/REAL%20FREIRE%20JOAN%20ALEXANDER.pdf>

Rengifo, C. et all (2016). Análisis de las políticas públicas sobre violencia intra familiar en Colombia: Abordaje de acuerdo a la función y el sentido del fenómeno violento dentro de la familia. *Revista Interdisciplinaria*, 36 (2), 97-110.

<http://dx.doi.org/10.16888/interd.2019.36.2.7>.

Rios, C. (2021), *Aspectos éticos para la publicación científica en revistas de alto impacto*.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

<https://hdl.handle.net/20.500.12394/8399>

Rodas, P. (2021). *Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes del Grupo Familiar*.

Editorial Ubilex Asesores Sac

Roig, M. (2012). *El Concurso Ideal de Delitos*, Editorial Tirant Lo Blanch.

<https://editorial.tirant.com/es/libro/el-concurso-ideal-de-delitos-margarita-roig-torres-9788490045244>

Rojas, N. (2019). *Medidas de Protección legal frente a la violencia familiar en Huancayo – 2019*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana del Centro.

<http://repositorio.upecen.edu.pe/handle/UPECEN/198>

Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal, Doctrina, jurisprudencia y legislación actualizada*. (1.ª ed.). Editorial Ceides.

Sala Penal Permanente (2019). Sentencia Casatoria N° 1146-2019/Piura. Corte Suprema de

Justicia de la República: 12 de julio de 2021.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/98c62e8043767b959efc9e81593fc33c/casacion+1146-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=98c62e8043767b959efc9e81593fc33c#:~:text=estipula%20que%20la%20responsabilidad%20civil,que%20se%20use%20el%20bien.>

Salas Penales Permanentes (2011). VII Pleno Jurisdiccional De Las Salas Penales

Permanente y Transitoria Acuerdo Plenario N° 1-2011/Cj-116. Corte Suprema de

Justicia de la República: 6 de diciembre de 2011.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10b3e2004075b5dcb483f499ab657107/ACUERDO+PLENARIO+N%C2%B0+1-2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10b3e2004075b5dcb483f499ab657107>

Saldías, C. (2023). *Problemáticas procesales en materia de violencia intrafamiliar y la necesidad de una perspectiva de género*. [Tesis de Pregrado]. Universidad de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/197213/Problematicas-procesales-en-materia-de-violencia-intrafamiliar-y-la-necesidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salon, J. (2018). *La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. [Tesis de Titulación].

Universidad Privada Antenor Orrego. <http://hdl.handle.net/20.500.12759/4041>

Sandoval, R. (2000). Principio de Favorabilidad penal – prospectividad de la ley penal.

Revista Derecho Penal y Criminología, 21 (68), 59-62.

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1123/1065#:~:text=PRINCIPIO%20DE%20FAVORABILIDAD%E2%80%93PROSPECTIVIDAD%20DE%20LA%20LEY%20PENAL%E2%80%93Rafael%20Sandoval,la%20restrictiva%20o%20desfavorable%E2%80%93D1>.

Silio, M. (octubre de 2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)

Legis Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/naturaleza-de-las-medidas-de-proteccion-ley-30364/#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20son%20tutelas%20autosatisfactivas%20que%20tienen%20como,necesitan%20de%20un%20proceso%20secundario>.

Tolentino, et all (2020) Balance de las Acciones Desarrolladas por el Grupo de seguimiento concertado para la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y el grupo familiar en Lima Metropolitana. *Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLP) Lima Metro Politana*.

<https://www.mesadeconcertacion.org.pe/storage/documentos/2020-08-28/balance-violencia-mujeres-lima-metropolitana.pdf>

Urquiza, J. (2024). *El Código Penal explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Editorial

Gaceta Jurídica.

Valderrama, D. (octubre de 2021). Concurso de delitos y concurso de leyes penales. Bien

explicado. *Legis Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/concurso-delitos-concurso-leyes-penales/>

Vílchez, R. (septiembre, 2017). El peligrosismo procesal en la medida de prisión preventiva:

las dimensiones del peligro de fuga y del entorpecimiento de la actividad probatoria.

Revista Gaceta Penal & Procesal Penal, 99(1), 60-72.

Villavicencio, F. (2019), *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley.

Vizcaíno, G. (2023). Metodología de la Investigación Científica Guía prácticas. *Revista*

Científica Multidisciplinar 1 (7), p.1-40.

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7658/11619>

Yirigoín, Y. (2021) El test de proporcionalidad y la calificación del peligro de fuga para

dictar prisión preventiva. *Revista Científica UNTRM*, 4 (3), 1-27.

<http://dx.doi.org/10.25127/rcsh.20214.786>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “Análisis del artículo 368° del código penal y su vinculación con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023”

Problema General	Objetivo General	Supuesto jurídico General	Categorías	Subcategorías	Metodología
¿Cómo el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023?	Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.	El análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023; dado que, al aplicarse el <u>concurso ideal de delitos</u> y tipificarse por el artículo 122B tipo base más el artículo 368° del Código Penal, este último subsume al anterior, arribando entre los 5 años y 6 meses de pena privativa de libertad (tercio inferior del delito más grave), superando así con <u>la prognosis de pena</u> (+ 4 años) el cual es un requisito copulativo para requerir la prisión preventiva establecido en el 268° del CPP que de no tipificarse de esta manera no se dictaría prisión preventiva a pesar de cumplirse con los demás presupuestos.	Categoría 1: Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar (368° tercer párrafo del CP)	Subcategoría 1: Concurso ideal de delitos	a) Enfoque de investigación: Cualitativo b) Métodos de investigación jurídica: Fenomenológico c) Población / Corpus: Fiscales y Jueces) d) Muestra / Unidad de análisis: 10 personas

				Subcategoría 2: Prognosis de pena.	e) Muestreo: No probabilístico g) Técnica de recolección de datos: Entrevista
Pregunta específica 1: ¿Como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023?	Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.	El Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023, en un concurso ideal de delitos 368° del Código Penal <i>más 122B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales</i> por la <i>falta de análisis del conflicto aparente de leyes</i> existentes entre el 368° tercer párrafo con el 122B inciso 6 del CP, esta falta de análisis se debe a <i>(i) la inaplicación del principio de especialidad y (ii) ni del principio de favorabilidad penal y (iii) por presión mediática dado que de lo contrario le envían copias al órgano Control Interno.</i>		Subcategoría 1: Conflicto aparente de leyes	
Problema específico 2	Objetivo Específico 2	Supuesto jurídico específico 2			
¿Cuáles son las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – ¿Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión	Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o	Las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023 son: <i>(i)</i> el debate de la audiencia se centra en los presupuestos de la medida coercitiva regulado en el 268 del CPP y de la Casación 626-2013 Moquegua, <i>(ii)</i> solo en la etapa intermedia que es donde se da el control de la acusación el estadio para cuestionar la	Categoría 2 PRISION PREVENTIVA	Sub categoría 2 Juicio de Tipicidad	

<p>preventiva en SJL, 2021 al 2023?</p> <p>Problema específico 3:</p> <p>Cuáles son las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023.</p>	<p>Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.</p> <p>Objetivo específico</p> <p>3:</p> <p>Determinar las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023.</p>	<p>imputación fiscal conforme el alcance del 349° inciso f y 350° inciso A del CPP; y solo en esta etapa se cuestiona la tipificación, situación que lesiona el derecho de defensa dado que al no ser el estadio respectivo no se puede cuestionar la tipificación en la audiencia de prisión preventiva</p> <p>Supuesto jurídico 3</p> <p>Las consecuencias de promover prisión preventiva por el delito de desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar, en SJL, 2021 al 2023 son: (i) la afectación al derecho a la libertad de tránsito dado que si existen graves y fundados elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho (ii) afectación al debido proceso por motivación incongruente, dado que el Ministerio Público no toma en cuenta el concurso aparente de leyes existente entre el 368 y el 122B inciso 6 del CP; tipificando los hechos en un concurso ideal, situación que permite superar la prognosis de pena requerida para la prisión preventiva y como no se puede cuestionar la tipicidad en audiencia de prisión, la persona ve lesionada su libertad a pesar de que el delito cometido en atención al principio de especialidad y favorabilidad penal es el 122B inc. 6 que no alcanza para una prisión preventiva por tener una prognosis de 2 a 3 años de pena.</p>			
---	--	---	--	--	--



Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: Viviana Leandro Mora

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal / Magister en Derecho Penal & procesal Penal

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

- 1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.**

En los casos cuando se interpone una denuncia verbal o escrita en la cual exista un incumplimiento por medios de protección, siendo que la competencia material de la fiscalía en Violencia Familiar, estas se tipifican bajo el alcance previsto en el artículo 122 -B del

Código Penal, núm. 6 segundo párrafo, que prevé; si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Se relacionan porque estamos ante de dos supuestos facticos totalmente distintos pero que sancionan el mismo delito en el primer caso que es el artículo 368 del código penal estamos solo ante la situación de un medida de protección que es el desobedecer e incumplir una medida de protección y por otro lado el articulo 122b estamos ya ante una agresión fisica o daño psicológico, emocional o cognitivo pero en que además el agente a desconocido o desobedecido la medida de protección que en su momento emitió la autoridad competente, lo que llama la atención es que en articulo 368 la pena sea de 5 a8 años de pena privativa de la libertad y en el 122b la pena es de 1a 3 años de pena privativa de la libertad lo que demuestra que estamos ante una carencia de sistematicidad en el código penal y se ha perdido de vista la valía de los bienes jurídicos y es por ello que vemos que las penas son absolutamente desproporcionadas que llevan muchas veces a privar de la libertad al agente.

3 ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

Por la realización de acción, si existiese un concurso aparente de leyes, pero si nos referimos a casos que se incumpla la medida de protección y que conlleven o se produzca por un contexto de Violencia Familiar, y por un principio de género, se debe de regular y sancionar

bajo los alcances previstos en el núm. 6, segundo párrafo del artículo 122 – B del Código Penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

4 ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar?

Fundamente su respuesta

Algunas de las razones por la que el ministerio publico tipifica el delito de Desobediencia de una Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar es debido a las reformas de nuestro ordenamiento jurídico orientado a prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Sin embargo, debemos precisar que existe incertidumbre por la norma aplicable en este caso entre el artículo 368 del código penal y el 122b obligando muchas veces al operador de justicia aplicar la norma que le es favorable al imputado esto es el 122b del código penal bajo el principio de favorabilidad.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta

Se vulnera el principio de intervención mínima, toda vez que en caso presentamos el concurso real de delitos, estamos hablando de un hecho que conlleva varias infracciones penales y que imponga una pena acumulada de los delitos que se están investigando, siendo que una incorrecta interpretación, este hecho se puede subsumir bajo los alcances del artículo 122 – B del Código Penal.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta

En casos se presente un incumplimiento de una medida de protección por Violencia Familiar y este a su vez constituirá una nueva agresión por violencia familiar a la víctima, se debe configurar para una mayor sanción y adecuada investigación por las fiscalías especializados, se debe configurar por el núm. 6 segundo párrafo del artículo 122 – B del Código Penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023. 2023.


7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

No se puede cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva, ello en razón a que el debate de la audiencia se centra en los presupuestos de la medida coercitiva; siendo la etapa intermedia el estadio procesal establecido por ley para cuestionar la imputación fiscal es decir que no debe realizarse un cuestionamiento a la imputación de la desobediencia de una medida de protección por violencia familiar, más aún que en esta etapa no se va a cuestionar sobre la adecuada tipificación del hecho, sino solo el peligro procesal que podría realizar el investigado durante el proceso penal.

8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

Respecto a la problemática de la tipicidad a un posible concurso aparente de leyes que se presente sobre el hecho que se investiga este se debe debatir y realizar en otra etapa del proceso, ya que en una audiencia de prisión preventiva se debe verificar el cumplimiento de sus requisitos y no necesariamente sobre la tipicidad.

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal? El estado Procesal es en la Etapa Intermedia, en la cual se procede a realizar la descripción realizado por el legislador sobre un hecho ilícito y aspectos formales de la acusación y en la

Firma	Nombre y cargo
 <p> VIVIANA LEANDRO MORA FISCAL PROVINCIAL (P) - 3° DESPACHO Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte </p>	<p> Viviana Leandro Mora Fiscal Provincial </p>

cual se verifica la correcta tipificación del hecho materia de investigación, la cual se corre traslado a los sujetos procesales a efectos que se realicen observaciones.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: Víctor Hugo Chávez Castañeda

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Colegiado

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

- 1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.**

Quien desobedece, incumple o resiste la medida de protección comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 24). Prohibida la confrontación y conciliación.

- 2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.**

Se relaciona debido a que el que desobedece una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar que se dicta a favor de la víctima que este caso se da por una autoridad competente que corresponde a los jueces de familia. Estas medidas de protección se encuentran en dos rubros distintos es decir en la administración de justicia que comprende la de resistencia y desobediencia de las medidas de protección comprendido en el artículo 368 del código penal que prevé esta situación donde la autoridad de familia dicta la medida de protección y el sujeto que está obligado a cumplirla la desobedece o se resiste a cumplirla en cuyo caso la pena será de 5 a 8 años de pena privativa de la libertad y por otro lado lo que nos dice el artículo 122 b del código penal cuya pena es de 1 a 3 años cumpliéndose así el presupuesto de la prognosis de pena de la Prisión Preventiva, de lo contrario si se tipifica solo en el 122B inciso 6 no se cumpliría el presupuesto para la prisión preventiva.

3 ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

En realidad, más que un concurso de leyes, lo que existe aquí es que ambas normas guardan relación directa frente a la Comisión del ilícito, en el 122B advierte sobre la posible pena que habría si alguien comete la agresión, y en cuando a la segunda 368 del CPP, advierte sobre lo que ocurriría en si se incumplen las Medidas de Protección dictadas a una posible víctima, por lo que se estaría frente al Delito inminente de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

4 ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar?

Fundamente su respuesta

Algunas de las razones por la que el ministerio publico tipifica el delito de Desobediencia de una Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar es debido a una incorrecta aplicación del principio de proporcionalidad que obligan a los operadores de justicia a elegir la normatividad vigente bajo el principio de discrecionalidad lo cual genera decisiones contradictorias que comprometen derechos fundamentales del sujeto activo.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta

Consecuentemente los operadores de justicia, en la interpretación y aplicación de la ley, deben considerar preferentemente los principios de igualdad y no discriminación, la inmediatez y oportunidad, la sencillez y oralidad, la debida diligencia, el interés superior del niño, la razonabilidad y proporcionalidad.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta

La orden contra la que se dirige la desobediencia debe ser concreta y directa. Es decir, las órdenes no pueden ser vagas o genéricas ni deben carecer de un sustento específico para que pueda ser calificado como corresponde por el Órgano Jurisdiccional competente. A su vez, debe haber una correcta investigación primigenia, frente al hecho ocurrido, o más aún, a la Denuncia que se interponga por la presenta víctima.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.



No debe realizarse un cuestionamiento a la imputación de la desobediencia de una medida de protección por violencia familiar debido a que el debate en discusión es la prisión preventiva más aún que en esta etapa no se va a cuestionar sobre la adecuada tipificación del hecho, sino solo del peligro procesal que podría realizar el investigado durante el proceso penal.

8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

Estamos ante un concurso aparente cuando, al ejecutar una misma acción, un sujeto quebranta una pluralidad de preceptos o uno de igual naturaleza, pero repetidas veces. Esto es, cuando con una misma acción se infringe una pluralidad de leyes o se infringe varias veces la misma ley. El concurso aparente de leyes se verifica cuando varias disposiciones convergen hacia el mismo hecho (acción), pero la aplicación de una de ellas excluye la de las demás. Esto es, el contenido del injusto se encuentra abarcado completamente por un solo tipo penal, de modo tal que los demás tipos quedan suprimidos. Ambas figuras penales se asemejan, pero también se diferencian. Así, la semejanza más saltante radica en la unidad de acción. Esto es, en ambos casos se ha de exigir que el agente manifieste una misma acción que quebrante la norma penal. Con relación a lo que los diferencia, en el concurso aparente, la acción se engloba de manera plena en un solo tipo penal.

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal?

Se debate la tipificación de un Delito en la Etapa Intermedia. Es el intervalo que emerge luego de la conclusión de la Investigación Preparatoria y hasta que se dicte el auto de enjuiciamiento o la resolución judicial de sobreseimiento, donde se determina si razonablemente se debe pasar o no a la etapa de Juzgamiento.

Firma	Nombre y cargo
 	Dr. Víctor Hugo Martín Chávez Castañeda. Rep. C.A.L. N° 58271



Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: Kelly Rosario Ramos Hernández

Cargo/profesión/grado académico: Juez / Magister en Derecho Penal & Procesal Penal

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

- 1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.**

El artículo 24 de la ley 30364 ley de violencia familiar refiere que ante el incumplimiento de una medida de protección dictada por un juzgado de familia se tendría que tipificar este delito como el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad que se encuentra regulada en el artículo 368 del código penal, Esto significa que es un delito cuyo bien jurídico protegido es la correcta administración pública esto es la medida de protección se considera una medida tutelar con el fin de salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y emocional lo que se quiere conseguir con ello Es que si el agresor incumple está medida, el juez de familia tendrá la potestad de remitir copias al ministerio público quien es el primero que examinar la denuncia Claro está que el agresor tiene que estar debidamente identificado por la agraviada y tener conocimiento de la misma

El incumplimiento de una medida de protección en el ámbito de violencia familiar se configura como el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, establece además la posibilidad de sancionar y reprochar el no observar el desobedecer y resistirse a la medida de protección que se dictan por la autoridad competente que en este caso corresponde a los jueces de familia y se da en dos ámbitos primero en ámbito de la

administración de justicia con la fórmula de desobediencia y resistencia a las medidas de protección que como observamos en el artículo 368 del código penal prevé esta situaciones donde la autoridad de familia dicta las medidas de protección y el sujeto que está obligado a cumplirla la desobediencia o se resiste a cumplirlas en cuyo caso la pena es de 5 a 8 años de privación de la libertad y por otro lado el hecho de que el artículo 122b del código penal en la fórmula de agresiones se ha previsto como agravante el hecho de que siempre se presente en un caso concreto la situación de violencia contra la mujer o el integrante del grupo familiar sea por lesiones corporales que no llegan a más de 10 días de atención facultativa o incapacidad para trabajar o daño psicológico emocional o cognitivo y esto vaya acompañado por el hecho de que la gente haya desobedecido ya una medida de protección dictada por la autoridad competente.

2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Como es sabido la relación es de causa y consecuencia, por la desobediencia de una medida de protección impuesta y se corre el riesgo de estar frente a una denuncia penal por desobediencia a la autoridad. Y podría darse la prisión preventiva como resultado de una de las sanciones de la denuncia.

3 ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

Bueno personalmente no creo que haya un concurso aparente se podría por la lectura misma de los artículos 122B y 368 del código penal que no habría concurso aparente a pesar que ante el incumplimiento de una medida de protección en ambos tipos penales pero en uno la

intención o el bien jurídico protegido también que lesiona la violencia física Entonces el sujeto esta con una medida de protección pero la persona lo que quiere con la conducta es causarle daño a la persona en la salud o su integridad psicológica pero también la persona o el agresor tiene conocimiento de que le han puesto una medida de protección y está media protección es emanada por un funcionario público que es un juez de familia lo que llamamos nosotros una autoridad competente Entonces el bien jurídico es la correcta administración pública, En el caso de del funcionario público Yo pienso que hay un concurso ideal mas no un concurso aparente de leyes, estos dos artículos del 122b y 368 ha llevado a problemas en los operadores del derecho que han visto que tal vez estemos ante una antinomia o estemos ante un concurso aparente o concurso ideal o un concurso real cabe señalar que estamos hablando de dos puestos facticos totalmente distintos en primer caso que es el 368 estamos solo ante la situación de una medida de protección que se desobedece o se resiste a cumplir y por otro lado el 122b estamos ya ante una agresión física, psicológico, emocional y cognitivo pero en el que además el agente a desconocido o desobedecido la medida de protección que en su momento emitió la autoridad competente en primer caso esteremos no solamente un supuesto factico diferente sino se habría afectado el principio de autoridad y por otro lado el 122b que además de afectar la integridad personal, física y psicológica se afecta el principio de autoridad lo que llama la atención es que en el 368 la pena sea de 5 a 8 años de pena privativa de la libertad y en el 122b la pena sea de 1 a 3 años de pena privativa de la liberta lo que muestra claramente una carencia de sistematicidad en el código penal donde vemos que estas penas son claramente desproporcionadas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

4 ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar?

Fundamente su respuesta

Es una pregunta un poco ambigua porque la ley es clara y del artículo 24 de la ley de violencia familiar dice que ante el incumplimiento el que desobedece, incumpla o se resiste a esta medida de protección obligatoriamente el Ministerio Público va a tener que abrir proceso por desobediencia de una medida de protección en consecuencia es un delito cuyo bien jurídico protegido es la correcta administración pública, la medida de protección se considera una medida tutelar con el fin de salvaguardar la integridad física psicológica lo que se quiere conseguir con ello es que si el agresor incumple esta medida el juez de familia tendrá esta potestad de remitir copias al ministerio público, si es una conducta dolosa esto es conocimiento y voluntad del agresor de incumplir esta medida se le denunciara y se abriría a proceso por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad conforme al último párrafo del artículo 368 del código penal. Antes bien el incumplimiento de este mandado judicial se comete el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad delito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal, debiendo el Juzgado de Familia o Juzgado con la Sub-

Especialidad de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar remitir las principales piezas procesales en copias certificadas a la Fiscalía Penal de Turno.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta

En mi opinión según la respuesta anterior se da el concurso ideal de delitos, en consecuencia, no habría ninguna vulneración a los principios, ahondando más algunos operadores de justicia si lo consideran un concurso aparente en todo caso habría una vulneración al principio del ne bis in idem por una tipificación múltiple por un solo hecho, pero ellos consideran que estaría vulnerando un bien jurídico tal vez común, pero para mí hay dos bienes jurídicos distintos.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta

Si es que hay agresión física y la medida de protección que se dice que prohíbe continuar con la agresión habría un concurso ideal en consecuencia sería por ambos delitos la tipificación sería por concurso ideal que con un mismo hecho se vulnera dos bienes jurídicos distintos con un mismo hecho Entonces se vulneraría la integridad física psicológica tipificado en el 122B que son agresiones con el agravante del inciso 6 del artículo 368 y también se vulnera el bien jurídico de la Administración pública en este caso la desobediencia o la resistencia incumplimiento de una medida de protección dictada por un funcionario público que es el

juzgado de familia se tipificarían ambos delitos. En conclusión, la correcta tipificación sería desobediencia de una medida de protección y violencia familiar.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

El principal motivo, por el cual no cuestionan la imputación del Ministerio Público es el escaso conocimiento de parte de los actores de Justicia y abogados representantes en el presente desarrollo del proceso de Violencia Familiar.

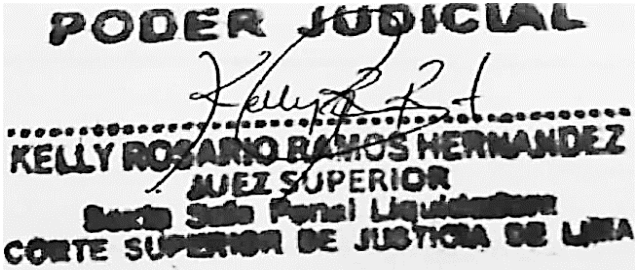
8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

Como ya lo había manifestado en la pregunta anterior la tipicidad no se discute en juicio oral por que esto ya se discutió en la presentación de cargos como en el nuevo código el ministerio publico ya abrió `proceso de investigación preparatoria por un delito o por dos, si ya se abrió

proceso ya no tendría razón ya está tipificado, solo entraría en discusión los elementos del artículo 268 del CPP, la pena imponerse y el peligrosísimo procesal.

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal?

En la etapa intermedia incluso podría variar e ir a un sobreseimiento en audiencia de control de acusación.

Firma	Nombre y cargo
	<p>Kelly Rosario Ramos Hernández</p> <p>JUEZ SUPERIOR SEXTA SALA PENAL LIQUIDADORA LIMA</p>

Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: Juan José Serrano Herrera

Cargo/profesión/grado académico: Abogado / Magister en Derecho Penal

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.

Se debe de entender que una medida de protección es una orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, el mandato judicial tiene como fin salvaguardar la integridad física, psicológica, sexual y económica de la víctima, evitando el aumento de actos de violencia o neutralizarla en su totalidad, así como prevenir que vuelvan a ocurrir nuevos hechos de violencia, estas no solo protegen a la víctima y sino también al supuesto agresor, en el sentido que no vaya a cometer un delito. Las

medidas de protección tienen como fin cortar el ciclo de violencia, bajo dicho contexto el incumplimiento de la misma deriva en la comisión del delito de Desobediencia y Resistencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, sin embargo, con una falta de técnica legislativa se ha considerado como agravante en el Art.122-B-6 del C.P.

2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Nos encontramos frente a la relación de causa y consecuencia, por la infracción de una medida de protección. Y nos enfrentaríamos ante una denuncia penal por desobediencia y esto acarrearía la prisión preventiva como resultado de una sanción de la denuncia realizada.

3.- ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122-B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

Sí, pero debe tenerse en cuenta que las estructuras de los supuestos de hecho son diferentes, así como los bienes jurídicos que protegen, en el primero se protege la Vida el Cuerpo y la Salud, el segundo protege el correcto funcionamiento de la administración pública.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023

4. ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta.

Se establece, cuando existe desobediencia o resistencia del denunciado frente a una medida de protección dictada por un juez de familia, dentro de un proceso seguido por Violencia Familiar y esta regula en el artículo del TUO de la Ley 30664.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta.

Agradeceré se sirvan aclarar la pregunta, considero que la misma esta inadecuadamente formulada.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta,

se debe de tipificar conforme al artículo 368 del CP, en razón que es el incumplimiento a un mandato judicial, cuyo objeto es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.


Como es sabido, el motivo principal es el escaso conocimiento de los actores de justicia y la contra parte al momento de concurrir en el desarrollo del proceso de Violencia Familiar.

8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

Me remito a mi respuesta 07.

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal?

Se puede debatir en la investigación Preparatoria, mediante la tutela de derechos y en la etapa intermedia mediante el control de Acusación, incluso se puede debatir en el juicio oral en el caso de desvinculación del tipo legal materia de acusación por parte del órgano jurisdiccional.

Firma	Nombre y cargo
 JUAN SERRANO HERRERA ABOGADO – MAGISTER COLEG. 21410	Juan José SERRANO HERRERA ABOGADO



Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: Alex Milton Condori Hanco

Cargo/profesión/grado académico: Asesora Legal / Abogado / Magister en Derecho

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.

Al respecto, cuando en un proceso de violencia familiar el juez de familia dicta el Auto de Medida de Protección a favor de la parte agraviada, también ordena que el denunciado se abstenga y cese cualquier acto de violencia, y en caso de incumplimiento, desobedece o resiste la medida de protección, comete delito de resistencia o **desobediencia** a la autoridad previsto en el Código Penal Art. 368, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos.

2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

En relación al juicio de tipicidad del delito de Resistencia y desacato a la autoridad, tiene vinculación con la medida de coerción más lesiva de nuestro ordenamiento jurídico que es la prisión preventiva; por cuanto al tipificar el hecho en el delito del 368 del CP, se llegará al presupuesto de prognosis de pena, superando ampliamente los 4 años de esta medida de coerción; mientras que, si la subsunción recae en el 122B inciso 6, tendrá una pena de 2 a 3 años que no llegaría a la prognosis.

3. ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

Si, al respecto, la Corte Suprema de la Republica se ha pronunciado en la Casación No. 2085-2021 Arequipa de la Corte Suprema de Justicia de la Republica: “... entre los artículos 368 y 122-B, parágrafo final, numeral 6, del Código Penal, existe un concurso aparente de leyes, pues de lo contrario se produciría una vulneración del ne bis in idem, que se resuelve a favor del artículo 122-B del Código Penal, más allá de incoherencia del legislador al fijar una pena menos grave a la conducta que importa un mayor injusto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar?

Fundamente su respuesta

Generalmente, el persecutor del delito, subsume el incumplimiento de una medida de protección en el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad; por razones de presión mediática, inadecuada aplicación del concurso ideal de delitos y la no observancia de los principios de especialidad y proporcionalidad penal.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta

En el presente caso, se estaría vulnerando el principio de proporcionalidad de la pena, toda vez que se está transmitiendo el erróneo mensaje respecto a la primacía de un análisis meramente legal de una norma por sobre el ejercicio de los derechos fundamentales, que al final desencadenaría en la limitación de los mismos.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta

Debemos partir de un principio de presunción de legitimidad en la aplicación de las leyes, a fin de evitar un riesgo de alteración o modificación del ordenamiento jurídico, prohibido en atención al principio de separación de poderes.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

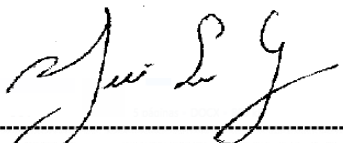
Actualmente, no es factible debatir el juicio de tipicidad, en la audiencia de prisión preventiva; debido a que, lo que se debate son los presupuestos establecidos en el artículo 268 del CPP, esto es, graves y fundados elementos, pronosis, peligrosísimo procesal, duración y proporcionalidad de la medida y por último la sospecha fuerte.

8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

Si, coincidiendo con el acuerdo plenario de los jueces penales de la Corte Suprema, al considerar que se debe de evaluar la tipicidad al momento de discutirse el requerimiento de prisión preventiva, un acuerdo plenario positivo con aportes en la línea de preservar la constitucionalidad y legalidad de la prisión preventiva.

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal?

En la etapa intermedia.

Firma	Nombre y cargo
 ----- Alex Milton CONDORI HANCCO ABOGADO – MAGISTER CAC: 9859	Alex Milton Condori Hanco Asesor Legal

Anexo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: Ylliana Patricia Mimbela Cuadros

Cargo/profesión/grado académico: Asesora Legal / Abogada / Magister en Derecho

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE

OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por el funcionario público en el ejercicio de sus funciones, que se encuentra tipificado en el Artículo 368 del Código Penal específicamente en el tercer párrafo. El tipo completo es la resistencia y desobediencia a la autoridad.

2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

La relación entre el delito esbozado con la prisión preventiva es la prognosis de pena; debido a que el delito regulado en el 368° del Código Penal tiene una pena de 5 a 8 años y a prisión exige como requisito que la pena sobre pase los 4 años de prisión preventiva.

3. ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

No, ya que el Artículo 368 del Código Penal hace referencia a la (desobediencia de una medida de protección) y por ende, se aplicaría después de interponer la denuncia por violencia familiar; sin embargo, el Artículo 122 – b se aplica directamente cuando existe una lesión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar?

Fundamente su respuesta

Son varios, en principio considero que es porque se busca resguardar a la víctima de consecuencias mayores; no obstante, también se da por presiones familiares que buscan por todo motivo que el imputado este recluido en un penal.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta

Para mí no se estaría vulnerando ningún principio, ya que ambos delitos son independientes y uno es posterior al otro.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta

Lo primero, que se debe de verificar es la notificación valida ya que las medidas de protección son mandatos Judiciales y se desarrollan dentro del ámbito tutelar el cual es autónomo al ámbito penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

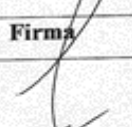
La razón es que el debate en la audiencia de prisión gira en torno al peligrosismo procesal y los demás presupuestos de la prisión preventiva y no el juicio de subsunción.

8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

No, porque no estaríamos frente a un concurso aparente de leyes

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal?

Se considera en la etapa de la Investigación Preliminar a cargo del Ministerio Público.

Firma	Nombre y cargo
 <i>Ylliana Mimbela Cuadros</i> OGADA Reg. CAL N° 3807	Yuiana Mimbela Cuadros Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Anexo **GUÍA DE ENTREVISTA**

Título: “DESOBEDIENCIA DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA ESTE 2021”

Entrevistado: HELLEN BIANCA BENEL JARAMILLO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA DEL CEM SOL DE ORO

Institución: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE


OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis del artículo 368° del Código Penal se vincula con la prisión preventiva por desobedecer una medida de protección SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

1. ¿Cómo se tipifica la Desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la Violencia Familiar? Fundamente su respuesta.

Según el Artículo 39° del TUO de la Ley N° 30364, el incumplimiento de medidas de protección comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368° del Código Penal.


Hellen Blanca Benel Jaramillo
Abogada
REG. CAT N° 657

2. ¿Cuál es la relación del delito de Desobediencia de una medida de protección dictada en el ámbito de la violencia familiar con la prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Existe una relación de causa y efecto debido a que, si la desobediencia de una medida de protección se tipifica en el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad configurará por la pena en el elemento de prognosis, requerido necesariamente en la prisión preventiva junto a sus demás elementos copulativos.

3. ¿En su opinión, existe un concurso aparente de leyes entre los delitos regulados en el 122B y 368 del código Penal frente a la desobediencia de una medida de protección?

Entre los artículos 368 y 122 – B, numeral 6 del Código Penal existe un concurso aparente de leyes, pues de lo contrario se produciría una vulneración del ne bis in ídem, que se resuelve a favor del artículo 122- B más allá de la incoherencia del legislador al fijar una pena.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar como el Ministerio Público tipifica el desobedecer una medida de protección en agravio de los integrantes del grupo familiar promoviendo prisión preventiva en SJL 2021 al 2023.

Preguntas:

4. ¿Cuáles son las razones por las que el Ministerio Público tipifica el delito de Desobediencia de Medida de protección en el ámbito de la violencia familiar?

Fundamente su respuesta

La violencia familiar a nivel social es muy cuestionada es por ello que la prensa y la sociedad en su conjunto influyen para que el fiscal busque una represión que prive de su libertad al imputado que comete estos delitos, bajo la óptica de la sanción penal como castigo y medio disuasor para otros potenciales agresores.

5. ¿Cuáles son los principios que se vulneran al aplicar el concurso ideal de delitos frente a la desobediencia o incumplimiento de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar? Fundamente su respuesta

No se vulnera ningún principio, ya que no nos encontramos ante la comisión de múltiples delitos (2 o más) esto como consecuencia de la realización de una sola acción en el sujeto.

6. ¿Cuál es la correcta tipificación que se debe dar al momento de calificar la desobediencia de una medida de protección? Fundamente su respuesta


Hellen Blanca Benel Jaramillo
Abogada
REG. CAT Nº 657

Se debe tomar en cuenta la validez y veracidad de la notificación de la medida de protección que son mandatos Judiciales y se ven dentro del ámbito tutelar el cual tiene autonomía al ámbito penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2


Determinar las causas por las que no se puede cuestionar el juicio de tipicidad del delito de Desobedecer Medida de protección dictada en proceso de violencia familiar en un concurso ideal de delitos con el 122 B – Afectación psicológica o Lesiones Corporales en la audiencia de prisión preventiva en SJL, 2021 al 2023.

7. ¿Cuáles son las razones que impiden cuestionar la imputación de la desobediencia de una medida de protección emitida en el ámbito de la violencia familiar durante la audiencia de prisión preventiva? Fundamente su respuesta.

Las razones específicamente es que el objeto de debate en la audiencia de prisión son sus presupuestos y no la adecuación de la conducta al hecho penal; situación que perjudica al imputado en caso de conflicto entre leyes penales.


8. ¿A su consideración se debe debatir el juicio de tipicidad en audiencia de prisión preventiva cuando exista concurso aparente de leyes como es el caso del 122B inc. 6 y 368° del CP? Fundamente su respuesta.

Posiblemente, de acuerdo con las normas antes mencionadas existiría un concurso aparente de leyes, el cual de lo contrario produciría una vulneración del ne bis in idem, que se considera a favor del Artículo 122.B. independientemente, al fijar una pena.


Hellen Blanca Benel Jaramillo
Abogada
REG. CAT Nº 657

9. ¿En qué estadio procesal se debate la tipificación del delito en el proceso penal?

Pues, encuentra su asidero en la etapa de la investigación preliminar donde el Fiscal conduce, directamente las diligencias preliminares a fin de verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, para el aseguramiento de los elementos materiales.

Firma	Nombre y cargo
 Hellen Bianca Benel Jaramillo Abogada REG. CAT N° 657	Hellen Bianca Benel Jaramillo Abogada del CEM Sol de Oro